

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 15 de marzo de 1946

Núm. 74

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE MARINA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		CONVOCATORIAS. —Orden de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada 2027	
DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se declara Establecimiento de la Beneficencia General al «Instituto para niños anormales Fray Bernardino Alvarez» 2007		Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada 2029	
Otro de 22 de febrero de 1946 por el que se aprueba la fusión total de los términos municipales de San Julián de Vilatorrada y Vilallonga (Barcelona), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en San Julián de Vilatorrada 2007		Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario 2030	
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se aprueba la reducción oficial de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores conforme al texto adjunto 2007		Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados voluntarios de Infantería de Marina 2031	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don José Moreno Torres y don Eduardo Oros Arraiz, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Madrid y La Coruña, respectivamente 2010		Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a quince penados 2032	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 26 de febrero de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga 2033	
Orden de 11 de marzo de 1946 por la que se rectifica el punto primero de la de 8 del corriente por la que se autorizan precios especiales para el carbón procedente de determinadas minas 2011		Otra de 12 de marzo de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Galván Cabanas, Abogado del Estado en Toledo 2038	
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Julián Paredes Martínez 2011		Otra de 23 de febrero de 1946 (rectificada) nombrando para la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, a don Manuel Saforcada Adema 2033	
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Luis López Prieto cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas 2011		Otra de 27 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se promueve a las categorías de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y término a don Luis Alvarez y Alvarez 2038	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal don Rafael Moreno Lovera 2033	
Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se nombran a los señores que se relacionan para proveer las plazas de Inspectores Veterinarios de las Fábricas Chacineras y Mataderos Industriales anejos 2011		Otra de 28 de febrero de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don José Bionda Tineo 2033	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Ginés Gómez Egea 2033	
ACCIDENTES DEL TRABAJO.—Orden de 9 de marzo de 1946 por la que se dictan normas sobre accidentes del trabajo de los declarados Gran Inválido 2026		Otra de 9 de marzo de 1946 por la que se declara excedente al Agente Judicial don Dionisio Villar Gutiérrez. 2034	
VAGANTES DE DESTINO.—Orden de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia para su provisión, por elección, una plaza vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad 2027		Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Constancio Herrero Sanz 2034	
Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia para su provisión por elección seis plazas de Subalternos de Caballería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad. 2027		Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Alvarez Gómez 2034	

	Págs.
Orden de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Garciaz (Cáceres) don Baudilio Cerezo Fernández	2034
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se concede el Subsidio Vital Alimenticio de mil pesetas a la madre del Sacerdote don José Macarulla Font artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942)	2034
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Jejeda de Tiétar don Valeriano Romero Serradilla.	2034
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Vicesecretaria vacante en la Audiencia Provincial de Cádiz	2034
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Isidro Almonacid Hernández	2035

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Angel Aymerich	2035
Otra de 14 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Justo Pastor Manso	2035
Otra de 16 de febrero de 1946 por la que se crea en la ciudad de Melilla una Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria	2035
Otra de 23 de febrero de 1946 por la que se nombra Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables de Baleares a doña Maria Fondevila Montaner	2035
Otra de 23 de febrero de 1946 por la que se nombra Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables en la provincia de Gerona a don Martín Marro Teixidor	2035
Otra de 5 de marzo de 1946 por la que se nombra a don José Ibarz Aznárez para la cátedra que se indica de la Universidad de Barcelona	2036
Otra de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Diego Espín Cánovas Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo	2036
Otra de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Miguel Royo Martínez	2036
Otra de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Luis Martín-Ballesteros Costea Catedrático numerario de la Universidad de La Laguna	2036
Otra de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo	2036
Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se autoriza al «Patronato Sierra Pambley», de León para vender a aquella Diputación Provincial cien hectáreas del «Monte de San Isidro», por precio de un millón de pesetas, para levantar el Hospital y el Hospicio; invirtiéndose dicha suma en lámina de la Deuda a nombre de la Fundación, con otros pronunciamientos reglamentarios	2036

	Págs.	
ADMINISTRACION CENTRAL.		
ASUNTOS EXTERIORES.—Junta de Relaciones Culturales.—Convocatoria para otorgar pensiones a Catedráticos y Profesores numerarios para realizar investigaciones y estudios en el extranjero		2038
Convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero		2038
Convocatoria general para cubrir becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional		2039
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Pitres y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación		2039
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Delfina Suárez García y en representación de su hijo menor de edad don Luis Pablo Pérez Suárez, como herederos del marido de la primera y padre del segundo, don Luis Gumersindo Pérez García, contra notas calificadoras del Registrador de la Propiedad de Belmonte puestas en dos mandamientos librados por el Juez de Primera Instancia de dicho partido.		2040
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan		2042
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo solicitud de reclamación escalafonal formulada por doña Maria Soriano Llorente		2043
Dirección General de Bellas Artes. Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a plazas de Profesores Especiales de «Flauta y Flautín» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal		2043
Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Trompeta, Cornetín y Fliscornio», del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal		2044
Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Trompa y Similares», del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal		2044
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la excelentísima Diputación de Murcia para ejecutar, en la costa de Cabo de Palos, las obras de un dique de abrigo y ampliación de un embarcadero		2044
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación a la adjudicación a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», del concurso de las obras del pantano de Oliana (Lérida)		2044
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de febrero de 1946 por el que se declara Establecimiento de la Beneficencia General al «Instituto para niños anormales Fray Bernardino Alvarez».

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—El nuevo Establecimiento construido en la posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo, para internado de niños anormales se denominará «Instituto para niños anormales Fray Bernardino Alvarez».

Artículo segundo.—Se declara a dicho Instituto Establecimiento de la Beneficencia General, sometido al régimen que prescribe la vigente Instrucción del Ramo o las que en lo sucesivo la sustituyan.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento por que haya de regirse el repetido Instituto, así como las normas complementarias que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de febrero de 1946 por el que se aprueba la fusión total de los términos municipales de San Julián de Vilatorca y Vilalleóns (Barcelona), para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, con la denominación y capitalidad en San Julián de Vilatorca.

Es deseo de la Administración fomentar la fusión de pequeños Municipios limítrofes que con reducidos medios de vida no pueden desenvolver su vida y realizar los múltiples servicios que en la actualidad tienen, por ello el fusionarse con otros y con ello sus elementos económicos pueden dotar su presupuesto con los suficientes para el desenvolvimiento de su vida, redundando en beneficio de los intereses municipales y muy especialmente del vecindario. Por ello, los Ayuntamientos de San Julián de Vilatorca y Vilalleóns, de la provincia de Barcelona, atendiendo a estas necesidades, acordaron fusionarse para constituir un solo Municipio y Ayuntamiento, y a tal fin se incoó el oportuno expediente, en el que se ha cumplido con lo prevenido en la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y del Reglamento de Población y Términos Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión total de los términos municipales de San Julián de Vilatorca y Vilalleóns para

constituir un solo Municipio y Ayuntamiento con la denominación y capitalidad en aquí.

Artículo segundo.—Dicha fusión se llevará a efecto con arreglo a las bases estipuladas entre ambos Ayuntamientos, excepto la que figura en el apartado d), que habla de la enajenación de bienes, la que se redactará diciendo que la enajenación de bienes se hará con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y con sujeción al procedimiento que en la misma se establece.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto dicha fusión.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1.º de marzo de 1946 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores conforme al texto adjunto.

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, aprobada por las Cortes Españolas, autorizó al Gobierno para que promulgase una Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores con sujeción a las Bases que por aquella Ley fueron fijadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

LEY POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

CAPITULO PRIMERO

Plan General.—Extensión.—Modificaciones

Artículo 1.º Queda aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, su cintura y su zona de influencia, formulado por la Junta de Reconstrucción, el cual, al desarrollarse en planes parciales, podrá ser modificado en aquellos extremos que se consideren indispensables para la mejor realización de sus fines.

Dichas modificaciones, una vez acordadas por la Comisión de Urbanismo, serán propuestas por el Comisario General al Gobierno, al cual competará conceder o denegar su aprobación.

La superficie afectada por el Plan General de Ordenación, comprende los siguientes términos municipales: Madrid, Chamartín de la Rosa, Fuencarral, Alcobendas, San Sebastián

de los Reyes, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas de Madrid, Paracuellos del Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslada, Vicálvaro, Vallecas, Ribas del Jarama, Villaverde, Getafe, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Aravaca, Majadahonda, Las Rozas de Madrid y El Pardo.

El referido Plan General de Ordenación Urbana, con las modificaciones autorizadas por el Gobierno, constituirán base obligada en el desarrollo de los planes y ejecución de proyectos parciales de urbanismo por parte de los organismos y entidades a los que compete su realización.

Dicho plan define:

a) La división de la ciudad en zonas en las que se señala el destino que ha de darse a cada una, según las necesidades del programa urbano.

b) El sistema de espacios libres a mantener, crear o modificar con sus características fundamentales.

c) La situación de los elementos urbanos, representativos, así como de los edificios e instalaciones de interés público.

d) Los elementos y características esenciales de la red de comunicaciones—ferrocarriles, caminos, aeropuertos— a conservar, modificar o crear.

e) Los límites del casco urbano fuera del cual no se permita la edificación sino en condiciones muy restringidas.

CAPITULO II

Ejecución del Plan General de Ordenación

Art. 2.º La ejecución del Plan de Ordenación Urbana corresponderá al Ayuntamiento de Madrid o Ayuntamientos no anexionados y, en su defecto, al Comisario General con la Comisión de Urbanismo.

La Dirección General de Regiones Devastadas podrá formular y ejecutar, dentro de las zonas sometidas a su actuación, proyectos parciales ajustados al Plan General; dicha ejecución será sufragada con fondos propios de aquel Organismo.

Los Departamentos ministeriales a cuya jurisdicción afecten obras a desarrollar dentro del Plan, formularán a través de sus correspondientes servicios los proyectos que el Comisario General recabe de dichos Departamentos en desarrollo del mencionado Plan.

Para facilitar la realización de los proyectos formulados por los Departamentos ministeriales, la Comisión de Urbanismo podrá hacer una aportación parcial o total del importe de las respectivas obras con cargo a sus fondos propios, en cuyo caso estos fondos se incrementarán con las partidas que hubieran debido consignarse en los Presupuestos de aquellos Departamentos para la ejecución de tales obras y cuyo abono les correspondiera sufragar.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Madrid redactará los planes parciales referentes a las zonas de su término municipal.

Los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el Plan General y que no sean objeto de anexión a la capital, podrán igualmente formular planes parciales que afecten directamente a su término.

Los Planes parciales de Ordenación, que se ajustarán al Plan General, definirán líneas, volúmenes y utilización de toda clase de construcciones, elementos naturales y vuelos que constituyan la parte correspondiente del conjunto urbano y deberán comprender:

a) Las alineaciones, nivelaciones y carácter de las vías y plazas a conservar, modificar o crear.

b) Los recintos destinados a las diferentes clases de espacios libres, jardines, alamedas, parques, campos de juego, establecimientos deportivos y zonas verdes, a mantener, modificar o crear.

c) Los emplazamientos reservados a edificios y servicios públicos.

d) La delimitación de los perímetros de las zonas que tienen características especiales de edificación, utilización y conservación.

e) Las bases reglamentarias que señalen las posibilidades de utilización en cuanto a volumen, uso y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones en cada una de las zonas.

Dichos planes serán sometidos para su aprobación a la Comisión de Urbanismo, que podrá formular las modificaciones que estime convenientes. Si el Ayuntamiento respec-

tivo no se mostrase conforme con dichas modificaciones, se elevará el expediente con la propuesta de la Comisión, por mediación del Ministerio de la Gobernación, al Consejo de Ministros, para la resolución que proceda.

Remitido por algún Ayuntamiento un proyecto parcial a la Comisión de Urbanismo sin que por parte de ésta se haya tomado acuerdo alguno en el plazo de dos meses, se entenderá aprobado el proyecto remitido.

En los mencionados proyectos parciales deberá determinarse el plan financiero para su ejecución, especificando los recursos económicos con que cuenta el organismo proponente para llevarlo a cabo, la forma de realización de sus obras y servicios y la solución previa de los problemas de habitabilidad o de cualquier otro que el proyecto plantee.

Las Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos afectados por el Plan deberán ser revisadas para adaptar sus preceptos en lo que se refiere a utilización del suelo y edificaciones, a las normas del Plan.

Dichas Ordenanzas, así como los Reglamentos que formulen los Ayuntamientos interesados, deberán ser aprobados por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Madrid formulará, en el plazo de ocho meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, propuesta de anexión total o parcial de los términos municipales limítrofes.

Cuando la realización de servicios comunes así lo requiera, los Ayuntamientos de los Municipios afectados por el Plan General y no anexionados, podrán constituirse en régimen de mancomunidad.

En ambos casos, los expedientes respectivos, previa audiencia de los Ayuntamientos interesados y dictamen del Consejo de Estado serán resueltos por el Consejo de Ministros.

Art. 5.º La Comisión de Urbanismo acometerá urgentemente la urbanización de zonas para resolver el problema de la construcción de viviendas que actualmente existe y el que pueda ocasionar la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

En las zonas declaradas urbanizables con destino a edificaciones será indispensable, para que éstas puedan ser levantadas, que previamente se hayan verificado en el sector respectivo la instalación de los servicios de vitalidad y saneamiento previstos en el correspondiente proyecto, a menos que se trate de organismos y conjunto de obras en las que simultáneamente a la construcción de edificios se realicen las de saneamiento y vitalidad con arreglo al Plan. La ejecución de dichos proyectos se realizará bajo la fiscalización del Comisario. Tampoco se otorgarán licencias de construcción sin que estén realizados dichos trabajos.

La infracción de dichos preceptos será sancionada de acuerdo con las Ordenanzas municipales con la imposición de las multas que se determinan en el artículo trece de la presente Ley, multas cuya cuantía estará en relación con el valor de lo construido; asimismo podrá acordarse por la Comisión, con prohibición de utilizar lo ejecutado, proponer al Ministro de la Gobernación la modificación o demolición de las edificaciones indebidamente construídas.

Art. 6.º Los propietarios de inmuebles enclavados en la demarcación de un proyecto de urbanización parcial cuya finca o fincas representen por lo menos las tres cuartas partes del total valor de la propiedad afectada por el proyecto, podrán constituirse en asociación, incluso con el Ayuntamiento respectivo, para la ejecución del proyecto una vez que haya sido aprobado por la Comisión de Urbanismo, previo informe favorable del Ayuntamiento.

Los demás propietarios de la demarcación que comprenda el proyecto podrán pertenecer también a la referida asociación después de constituida, si así lo desean.

CAPITULO III

Limitaciones en obras públicas y privadas.—Expropiaciones

Art. 7.º A partir de la promulgación de esta Ley, no podrán realizarse obras públicas ni privadas que puedan impedir o dificultar la realización del Plan General. Sin embargo, previa autorización correspondiente, los propietarios podrán realizar en fincas afectadas por el proyecto aprobado, obras o usos justificados, siempre que no perjudiquen la ejecución del mismo, ni produzcan aumento en la cuantía de la indemnización en caso de expropiación.

Cuando se trate de obras de entidades de carácter oficial, no podrá darse comienzo a las mismas sin la previa autorización de la Comisión de Urbanismo. Contra el acuerdo de ésta podrá recurrir la entidad afectada ante el Consejo de Ministros.

Las obras privadas necesitarán también de previa autorización, que la otorgará el Ayuntamiento respectivo por delegación de la Comisión de Urbanismo, en cuanto se ajusten las mismas estrictamente a los planes aprobados.

Podrá, sin embargo, reservarse conceder aquella autorización la Comisión de Urbanismo, previo informe municipal, en los casos que estime convenientes, todo sin perjuicio de las facultades de ésta para fiscalizar las aprobaciones dadas por los Ayuntamientos, e incluso para revisarlas cuando encuentre que la obra quebranta los planes de referencia.

Las discrepancias que puedan surgir en la materia entre Ayuntamiento y Comisión de Urbanismo serán sometidas a resolución definitiva del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Todo proyecto de parcelación de terrenos que no puedan ser estimados como agrícolas, requerirá la aprobación de la Comisión de Urbanismo, previo informe del Ayuntamiento correspondiente; si el informe de la Comisión no fuese favorable a la aprobación del proyecto, los interesados podrán recurrir ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente, la Comisión de Urbanismo podrá hacer obligatorio cualquier proyecto de reparcelación de solares que resulte a su juicio indispensable para la recta realización del Plan, pudiendo ser promovido por los Ayuntamientos o entidades públicas, o por los particulares.

Art. 9.º Tanto a efectos de posibles expropiaciones como de las limitaciones que se imponen a los propietarios de terrenos enclavados en zonas afectadas por los proyectos urbanos, se clasificarán dichos terrenos por su propia naturaleza y por el uso que de los mismos se hiciera en veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de promulgación de la Ley de Bases de la Ordenación Urbana de Madrid, en los dos grupos siguientes:

A) Terrenos agrícolas.

B) Terrenos que merezcan la consideración legal de solar con posibilidad de ser edificado.

Para la calificación en uno u otro grupo se tendrá en cuenta el concepto legal del terreno al ser adquirido por el propietario que lo fuese en la fecha antes citada, el precio abonado por éste y la naturaleza de las contribuciones e impuestos sobre dicho terreno.

Los terrenos del grupo B) se clasificarán, a su vez, en solares afectados por parcelación aprobada; solares a los que no afecte parcelación aprobada; solares que puedan disfrutar de servicios de urbanización, agua, alcantarillado y alumbrado y, por último, solares no utilizables de momento.

Art. 10. La aprobación de planes parciales y proyectos de urbanización por la Comisión de Urbanismo surtirá los mismos efectos que si lo hubiera sido por la Central de Sanidad Local, cuyas funciones ejercerá en cuanto afecte a la realización del Plan. Dicha aprobación llevará, por consiguiente, anexa la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificaciones enclavados en el trazado de las nuevas vías, plazas, parques, etc., así como de las zonas laterales de influencia, precisadas en cada caso por la Comisión de Urbanismo, a propuesta de los Ayuntamientos u organismos que hayan redactado los referidos proyectos.

Para la ejecución de un plan parcial previamente aprobado, la entidad que lo realice podrá utilizar en la adquisición de fincas afectadas por el mismo el procedimiento legal de expropiación forzosa, incluso el especial de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Los Ayuntamientos tendrán derecho a expropiar zonas laterales de influencia e incluso sectores completos a lo largo de las vías o en el contorno de plazas, parques, jardines y otros lugares de interés y uso público que abran o construyan para la realización de los proyectos con arreglo al Plan General. Tales zonas y sectores habrán de ser específicamente determinados por la Comisión de Urbanismo, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, en los planes parciales correspondientes.

Dicha facultad de expropiar quedará atribuida a la Comisión de Urbanismo cuando sea ésta la que realice las obras, con sus fondos propios, en defecto de las referidas Corporaciones municipales.

Cuando las asociaciones a que se refiere el artículo sexto necesiten expropiar inmuebles de propietarios no pertenecientes a las mismas habrán de solicitar del Ayuntamiento respectivo que proceda a la expropiación de tales fincas, siendo de

cuenta de la entidad solicitante todos los gastos que con tal motivo se ocasionen. El Ayuntamiento podrá acceder o no a la mencionada petición.

Art. 11. En los expedientes de expropiación serán de aplicación, según los casos, la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y su Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve; la Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y el Reglamento de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, y la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, o las disposiciones legales que las sustituyan.

El pago de las cantidades fijadas como importe de la expropiación será en metálico y al contado; sin embargo, los interesados podrán pactar el pago aplazado de la indemnización o que la misma se haga efectiva en valores públicos del Estado o del Ayuntamiento de Madrid. Podrá igualmente convenirse con el propietario la permuta de terrenos expropiados por parcelas de terrenos pertenecientes al expropiante.

Art. 12. A las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación con motivo de la ejecución de un proyecto de urbanización se las reconoce el derecho de tanteo para que puedan adquirir otras parcelas sitas en la zona afectada por el mismo, y de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con el mismo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio.

El ejercicio de este derecho de tanteo llevará aneja la obligación ineludible de edificar por cuenta de quien lo ejercite sobre los terrenos que así obtenga y con sujeción a las Ordenanzas Municipales y normas que puedan dictarse para la ejecución del Plan; dicha edificación deberá comenzarse dentro del año, a partir de la fecha en que le haya sido adjudicado el terreno y otorgada en su caso la licencia correspondiente.

CAPITULO IV

Garantías para el cumplimiento del Plan.—Sanciones

Art. 13. Independientemente de la acción fiscalizadora que corresponde al Comisario General, el Ayuntamiento de Madrid y los Ayuntamientos no anexionados utilizarán sus servicios de vigilancia e inspección para hacer cumplir la presente Ley, informando al servicio técnico correspondiente de las infracciones que adviertan en la ejecución de los planes generales y parciales. Con tal carácter propondrán las medidas adecuadas para asegurar la recta aplicación de lo establecido en los proyectos y ordenanzas. Podrán igualmente, y según la gravedad de los hechos, formular propuesta de sanción, que consistirá en multa de mil pesetas hasta diez mil, o en la demolición o modificación de lo construido, cuando ello fuere necesario para la aplicación del Plan.

El Alcalde de Madrid tendrá facultad para imponer multas que no excedan de diez mil pesetas, y los Alcaldes de los demás Ayuntamientos incluidos en el Plan, hasta mil pesetas.

Contra estas multas cabrá únicamente el recurso de alzada, dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante el Ministro de la Gobernación, que oírá previamente a la Comisión de Urbanismo.

Las multas superiores a diez mil pesetas, así como la demolición o modificación de lo construido, se acordarán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, y contra su acuerdo se dará recurso ante el Consejo de Ministros.

El importe de las multas impuestas por las Alcaldías para sancionar infracciones del Plan de Ordenación Urbana de Madrid y de sus planes parciales y ordenanzas ingresará en los Ayuntamientos respectivos, constituyendo un recurso económico de la Comisión de Urbanismo el importe de aquellas sanciones impuestas análogamente por el Comisario General o a su propuesta.

CAPITULO V

Recursos económicos

Art. 14. Dada la importancia de las obras que la ejecución del Plan ha de exigir y para el pago exclusivo de las mismas y adquisiciones o expropiaciones correspondientes, el Estado otorgará durante veinte años una subvención mínima anual de veinticinco millones de pesetas.

El propio Estado, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, contribuirá, en la misma forma en que lo ha venido haciendo, a la ejecución de obras públicas del Ayuntamiento de Madrid de carácter sanitario.

Si para la mayor rapidez de la ejecución del Plan fuese conveniente, a juicio de la Comisión de Urbanismo, la emisión de empréstitos, la subvención del Estado podrá aplicarse al pago de anualidades correspondientes, a intereses y amortizaciones, a cuyo efecto queda la Comisión de Urbanismo facultada para la emisión de empréstitos, cuyas condiciones y características deberán ser previamente autorizadas por el Consejo de Ministros; al mismo fin, se autoriza al Gobierno para conceder anticipos reintegrables en la cuantía y por el tiempo que los proyectos a desarrollar puedan requerir. Todas las zonas declaradas urbanizables quedarán sometidas a las obligaciones impositivas que por contribuciones especiales establece el artículo trescientos treinta y dos y siguientes del Estatuto municipal o que fije la legislación que sustituya al mismo, debiendo destinarse el importe de las cuotas que se recauden por tal concepto a la financiación de las obras y adquisición de terrenos previstos en el plan de Ordenación Urbana.

Art. 15. El Ayuntamiento de Madrid y Ayuntamientos no anexionados tendrán la facultad de establecer y explotar por gestión directa o concesión, dentro de las vías municipales respectivas, los servicios interiores de transportes, tales como tranvías, autobuses, trolebuses, metropolitano y demás análogos, cualquiera que sea el medio de tracción y establecimiento.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las referidas Corporaciones con motivo del ejercicio de dichas facultades así como en la coordinación de estos servicios entre distintos términos municipales serán resueltas por la Comisión de Urbanismo.

CAPITULO VI

Organismos de Régimen especial

Art. 16. La Canalización del Manzanares y Urbanización de sus Márgenes seguirá rigiéndose por la Ley de 5 de febrero de 1943.

La Ciudad Universitaria continuará asimismo en su régimen actual.

CAPITULO VII

Del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo

Art. 17. Para la ejecución de la presente Ley se crea el cargo de Comisario general de Ordenación Urbana de Madrid y una Comisión de Urbanismo que funcionará bajo su presidencia.

Para el cumplimiento del respectivo cometido que esta Ley les atribuye se organizarán las oficinas técnicas y administrativas que se consideren necesarias al eficiente desarrollo de los servicios.

El Comisario general será designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de quien dependerá, y tendrá la categoría administrativa de Director general.

Le corresponde la función fiscalizadora tanto en lo que se relaciona con la ejecución del plan general como en la preparación de los planes parciales por los organismos correspondientes.

Art. 18. Auxiliará al Comisario en sus funciones una Comisión de Urbanismo, que estará compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Hacienda y Obras Públicas y Secretaría General del Movimiento; otro por cada una de las Direcciones Generales de Arquitectura, Sanidad y Regiones Devastadas, tres del Ayuntamiento de Madrid y el Gobernador civil de la provincia y será presidida por el Comisario general.

Dichos representantes serán propuestos por los respectivos organismos a petición del Ministerio de la Gobernación.

Cuando el estudio y resolución de cuestiones comprendi-

das en el plan de ordenación de Madrid requiera asesoramientos e informes de organismos o entidades que no formen parte de la Comisión, podrá recabar de los mismos el Comisario general la designación de representantes, a fin de oírles en los asuntos que les afecten, para lo cual el Comisario les convocará una vez al año, por lo menos, en tanto subsistan los motivos que justificaren la petición de designación.

Los componentes de la Comisión de Urbanismo no podrán ejercer en Madrid y términos anexionados, profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen, ni tener ocupación, actividades o negocios de compra-venta de terrenos y edificios, o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembró, consejero o empleado de Sociedades o Empresas que se consagren a los propios negocios, ni percibir retribución de éstas, cualquiera que fuese el concepto de la misma.

Art. 19. Nombrado el Comisario y constituida la Comisión de Urbanismo, esta elevará seguidamente al Ministerio de la Gobernación proyecto de presupuesto de gastos para atender a su funcionamiento, que formará parte del general de dicho Departamento.

La Comisión de Urbanismo formulará asimismo, dentro del plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento orgánico para el desarrollo de la presente Ley, el cual será elevado al Ministerio de la Gobernación para su aprobación por el Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 20. El personal Técnico-administrativo y Auxiliar al servicio del Comisario general y de la Comisión de Urbanismo será nombrado de las correspondientes escalas del Ministerio de la Gobernación. Si su destino de plantilla no fuese compatible con el de la Comisión, quedará en situación de excedencia forzosa, pero le será de abono a todos los efectos el tiempo de servicios en ella.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias para la aplicación de esta Ley, quedando delegadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la misma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores de don José Moreno Torres y don Eduardo Ozores Arraiz, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Madrid y La Coruña, respectivamente.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid don José Moreno Torres, y del de La Coruña, don Eduardo Ozores Arraiz, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y a reserva del juramento que deben prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se rectifica el punto primero de la de 8 del corriente por la que se autorizan precios especiales para el carbón procedente de determinadas minas.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia en la redacción del punto primero de la Orden de 8 del mes en curso, por la que se autorizan precios especiales para el carbón procedente de determinadas minas, a continuación se transcribe debidamente rectificado.

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los carbones procedentes de las minas que han sido citadas en el preámbulo de la misma podrán venderse a los siguientes precios:

	PTAS. TM.
Mina «Pozo Antolín»	
Cribado y galleta	182,60
Avellana	165,40
Menudo	143,00
Menudillo	126,50

	PTAS. TM.
Minas de «La Reunión»	
Cribado y galleta	201,00
Granza	177,50
Menudo	158,00
Finos	127,00

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Quedan incluidos en ellos igualmente las primas para estimular el incremento de producción y rendimiento en la misma forma que se dispone para los restantes carbones de hulla.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Julián Paredes Martínez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Julián Paredes Martínez, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña (Santander), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Luis López Prieto cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Luis López Prieto, Maestro Nacional destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 5 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39), cese en la referida comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se nombran a los señores que se relacionan para proveer las plazas de Inspectores Veterinarios de las Fábricas Chacineras y Mataderos Industriales anejos.

Ilmo. Sr.: Abierto concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de las Fábricas Chacineras y Mataderos Industriales anejos, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de julio y 8 de septiembre últimos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 y 13), y vista la propuesta formulada por el Tribunal designado por Orden ministerial de 3 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7) y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se indican para las fábricas o grupos de fábricas, donde deberán prestar sus servicios durante la temporada de sacrificio de ganado de cerda correspondiente a 1945-1946, cuya relación se inserta a continuación, a excepción de los designados con carácter interino hasta tanto se cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden de este Ministerio de 23 de julio último y en atención a que los servicios no quedan desatendidos.

Los Contrastadores Oficiales Veterinarios de los Laboratorios Industriales de las provincias de Madrid, Salamanca, Barcelona y Córdoba que faenen reses de cerda utilizadas en la fabricación de suero y virus contra la peste porcina, deberán desempeñar la misión sanitaria señalada en la norma séptima de la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

RELACION DE INSPECTORES VETERINARIOS NOMBRA OS, CON EXPRESION DE LAS FABRICAS CHACINERAS Y MATADEROS INDUSTRIALES ANEJOS DONDE DEBERAN PRESTAR SUS SERVICIOS DURANTE LA ACTUAL TEMPORADA DE SACRIFICIO DE GANADO DE CERDA

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
A l a v a				
10.134	D. ^a Estefana Solana Oña	Vitoria	D. Sebastián Cabrero Sánchez	526
43	D. Pelegrin Martín Gómez	Durana	D. Luis Zárate Angulo	49
10.027	D. Justiniano Mendoza Arcaute	Manzaños	D. Eloy España Aizpuro	572
10.541	D. Ignacio Ibarra Otaola	Arceñiega	D. Agustín de la Serna Ortiz	257
115	D. Bernardo González Martínez	Peñacerrada	D. Antonio Castillo Garazábal	115
912	D. Nemesio Valencia Yñurreta	Santa Cruz de Campezo	D. Tomás Pérez de Eulate	778
113	D. Vicente Sagredo González	Pobes	D. Angel Ruiz de Oña y Calvo	113
10.681	D. Alberto Aguirrezábal Aguirregaviria	Vitoria	D. Francisco Barriocanal	60
10.487 bis	D. Eugenio Sagarna Aguirre	Vitoria	D. Mario Erauzquin F. Gamarra	488
116	D. Andrés Valencia Yñurrieta	Vitoria	D. Luis Sánchez Pérez de Gamarra	116
A l b a c e t e				
637	D. Samuel Martínez López	Albacete	D. Julián Cuesta Martínez	637
638	D. Mariano Sánchez Martín	Albacete	D. Juan Martínez Suárez	638
926	D. Francisco Juárez	Hellín	D. José Herencia	526
A l i c a n t e				
10.670	«El Pilar»	San Vicente del Raspeig	D. José Savall Savall	90
980	D. Angel Ortigosa Hernández	Monóvar	D. Pedro Jiménez Echevarría	725
A l m e r í a				
10.686	Chacina de Serón, S. L.	Serón	D. Juan Jiménez Herreras	54
A v i l a				
676	D. Plautilio Jiménez López	Herradón-La Cañada..	Grupo de fábricas:	676
230	D. Félix Bernaldo de Quirós	Herradón-La Cañada..	D. Francisco Gómez Cacho	230
10.261	D. Máximo Martín Morales	S. Bartolomé de Béjar	Grupo de fábricas:	475
973	D. José García Blanco	S. Bartolomé de Béjar	D. Mariano Martín González	728
963	D. Joaquín del Río Fraguas	Becedas	D. Antonio Peña Segovia	736
168	D. Román Bernaldo de Quirós	Navas del Marqués ...	Grupo de fábricas:	168
591	D. ^a Carmen Cortés, Vda. de Tomás García	Navas del Marqués ...	D. Tomás Sánchez Arevalillo	591
10.138	D. Emilio Manso Alvarez	Velayos	D. Pedro Román Morán	525
1151	D. Isidro Blázquez Sánchez	Crespos	D. Jesús Manzano de Lucas	621
10.561	D. Camilo García Núñez	Navalmoral de Pinares		287
B a d a j o z				
10.494	D. Antonio Fernández Coronado ...	Segura de León	Grupo de fábricas:	849
10.495	D. Antonio Casquete Hernández ...	Segura de León	D. José Moreno Medina	309
10.285	Matadero Provincial de Mérida	Badajoz	D. Bibiano Arangüez	462
10.262	D. Antonio Morales Díaz	Villafranca de los Barros	D. Alvaro Paredes Esteban	
10.600	D. Mariano Ramallo Thomas	Zafra	D. Pablo Moruno Cutando	
10.499	D. Joaquín Hernández Díaz	San Vicente de Alcántara	D. Manuel Vivas Gordillo	474
292	D. José Cárdeno Domínguez	Fuentes de León	D. Aurelio Soto de la Fuente	189
10.278	D. José Durán Vázquez	Usagre	D. Juan Ramón Castaño Cáceres ...	939
10.450	García Hermanos, S. A.	Jerez de los Caballeros	D. Germán Vázquez Alvarez	934
1097	D. Antonio Ruiz Hernández	Jerez de los Caballeros	D. Joaquín Olivera Chaparro	936
10.537	D. Toribio Lázaro Antón	Fregenal de la Sierra	D. Ricardo de Oya Villodre	938
10.489	D. Manuel Calatrava Calvo	Higuera la Real	D. Ricardo de Oya Villodre	935
1.049	D. Juan Gómez García	Almendralejo	D. José Moreno Amador	937
			D. Ignacio Vázquez Moreno	944
			D. Pablo Sánchez Pérez	947
B a l e a r e s				
336	D. Antonio Marqués Arbona	Sóller	Grupo de fábricas:	336
335	D. José Aguiló Pomar	Sóller	D. Juan Tomás Garcías	335
1.163	D. Lucas García Coll	Sóller	Grupo de fábricas:	616
334	Vda. e Hijos de Miguel Lladó	Sóller	D. Miguel Pastor Pastor	334

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
332	Industrias Cárnicas Tejedor, S. A.	Felanix	Grupo de fábricas:	332
331	D. ^a Margarita Obradors Joy	Felanix	D. Miguel Oliver Puig	331
397	D. Ramón Gelabert Monserrat	Felanix	D. Pedro Obrador Rigo	397
592	D. Francisco Tejedor Garcia, S. A.	Felanix	Grupo de fábricas:	592
329	D. Jaime Pieras Ramis	Santa Maria	D. Amador Calafat Roselló	329
330	D. Rafael Miguel Truyols	Consell	D. Miguel Monserrat Rigo	330
1.071	D. Rafael Miguel Truyols	Palma de Mallorca	D. Juan Garcia Mataró	687
10.623	D. Gabriel Castell Prohens	Lluchmayor	D. Antonio Gili Sureda	148
10.164	D. Jaime Bonin Aguiló	Artá	D. Juan Clinás Carbonell	524
10.571	D. Vicente Martorell Juan	Manacor	D. Bartolomé Monserrat Rigo	220
10.690	D. Juan Pons Piquer	Palma de Mallorca	D. Guillermo Venrell Mut	42
1.070	D. Juan Berga Muñoz	Palma de Mallorca	D. Bartolomé Vallés Garcías	688
723	D. Mateo Roselló Villalonga	Inca	D. Guillermo Gaya Boned	723
10.703	D. Gabriel Camps Oliver	San Juan	D. Pedro Tomás Socias	10
253	D. Miguel Forteza Cerdá	Pollensa	D. Luis Ladaría Caldentey	253
327	D. ^a Catalina Forteza Cortés	Manacor	D. Miguel Oliver Oliver	327
222	Productora Rocinera, S. A.	Manacor	D. Miguel Garcías Mataró	22
378	D. Juan Piña Socias	Porreras		378
Barcelona				
10.389	D. Andrés Cussó Abad	Santa Coloma de Gramanet	D. Rafael Trélez Roldán	493
10.073	D. Angel Casamitjana Vidal	Badalona	D. Jaime Torras y Roig	81
10.240	D. Juan Pich Pon	S. Fausto de Capentellas	D. Antonio Martínez Guillén	490
10.406	D. Antonio Famadas Hercedero	S. Fausto de Capentellas	Grupo de fábricas:	306
29	D. Manuel Lloréns Aguilar	Mollet del Vallés	D. Juan Villanueva Redón	597
949	D. Miguel Pons Moya	Barcelona	D. Ramón Danés Corabach	749
1.188	D. José Sitjes Alba	Barcelona	D. Juan Baes Tanida	595
1.185	D. Marcos Martín Sánchez	Barcelona	D. Rogelio Martínez Cobo	599
1.176	Industrial Tocinera, S. A.	Barcelona	D. Salvador Riera	609
10.572	D. Agustín Francés Ribas	Barcelona	D. Alfonso Carreras Bernard	218
10.595	Chacinera Española, S. A.	Barcelona	D. Bibiano Urúe Pérez	299
1.174	D. Salvador Garriga Solev	Barcelona	D. Juan Pallí Rodríguez	611
1.178	D. Pedro Mas Portella	Barcelona	D. Antonio Riera Adraner	474
1.186	D. Manuel Lloréns Aguilar	Barcelona	D. Leandro Escasany Ripoll	597
10.531	D. ^a María Riera Alberch	Barcelona	D. José Ballesta Teixidó	247
1.181	D. Francisco Pich y Pons	Barcelona	D. José Riera Gustá	603
10.500	Cooperativa Mercantil de Tocineros Detallistas	Barcelona	D. José María Villarig Ginés	292
10.246	D. Buenaventura Vidal Comas	Barcelona	D. Angel Sabatés Mallá	948
1.126	D. Juan Baró Agustí	Barcelona	D. Alfredo Albiol Gas	648
1.179	Productora Tocinera, S. A.	Barcelona	D. Jesús Giménez de Urtasun	605
10.469	D. Ramón Mallafré Parés	Barcelona	D. José Colomer Carreras	333
1.187	D. Antonio Soler y Cía., S. L.	Barcelona	D. José Sanz Arroyo	596
1.171	D. ^a Ramona Noguera Rovira	Barcelona	D. Jaime Gus Regás	614
1.182	D. ^a Teresa Moliné, Vda. de Comanges	Barcelona	D. Fernando Amela Eixarch	602
961	La Ibérica Productos del Cerdo, S. A.	Barcelona	D. Angel Alfonso López	739
948	La Ripollense, S. A.	Barcelona	D. José Monsalvatje Iglesias	750
10.548	Baldrich y Raventós, S. L.	Barcelona	D. Julio César Rubio Binués	853
10.375	D. Enrique Vidal Pulit	Espugas de Llobregat	D. Agustín Brullet	417
10.797	Laboratorios F. U. N. K., S. A.	Manlleu	Auxiliar D. Jesús Puigdevall	4
65	D. José Riera Alberch	Castellterçol	D. José Molíns Valent	65
10.511	D. Blas Sanahuja Baset	Montmanéu	D. Tomás Abad Oros	289
369	D. Jaime Anglada Codinach	S. Fructuoso de Bagés	Grupo de fábricas:	851
104	D. José Rojas Bonvechi	S. Martín de Torruella	D. José Franquesa	859
105	D. Juan Badía Noguera	Berga		852
104	D. Andrés Batrina Arillo	Berga	Grupo de fábricas:	854
103	D. Julio Illa Bru	Berga	D. Antonio Génova Ferrer	857
106	D. José Gendrau Currubi	Berga		106
112	D. Ramón Quintana Quintana	Bagá	Grupo de fábricas:	112
214	D. ^a Ramona Noguera Rovira	Guardiola de Berga	D. Alfonso Figuera Andú	214
10.610	D. José Raurich Marvá	Calonge de Segarra	D. Antonio Martí Morera	172
10.680	D. Leonardo Boech Angel	Moncada y Reixach		61
66	D. Juan Lasus Tuset	Moncada y Reixach		66
1.104	D. Francisco Comanges Moliné	Moncada y Reixach	Grupo de fábricas:	593
1.184	D. Antonio Soler y Cía., S. L.	Moncada y Reixach	D. Agustín de Budallés Surroca	596
43	D. ^a Mercedes Sant Canal	Moncada y Reixach		43
455	D. Ricardo Berthold	Moncada y Reixach		455
69	D. Jaime Piquet Gelabert	Ripollet		69
1.183	D. Guillermo Papell Isern	Sardañola	Grupo de fábricas:	601
1.173	D. Francisco María Morte	Sardañola	D. Adolfo Vives Homet	613
70	D. Enrique Aliot Girató	Sardañola		70

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
74	D. José Sola Codina	Vich		74
64	Marnet Siberia, S. A.	Vich		64
67	Vda. de José Riera Carreras	Vich	Grupo de fábricas:	67
68	D. Juan Sendra de Mas	Vich	D. Jaime Corominas Amiéu	68
108	D. Ramón Baranera Saberit	Vich		108
73	D. Antonio Bofill Alemany	Vich		73
10.267	D. Telesforo Cerdá Valcorba	Malgrat	D. Jaime Carcoy Juanoia	470
960	D. Antonio Sánchez Casanova	Cardedeu	D. Jaime Mauri Riera	741
556	D. Pedro Armengou Mourell	Parets	D. Francisco Sánchez Salas	556
256	D. Amadeo Tarrés Puigdelvivot	S. Adrián de Besós	D. Francisco Patiño Molina	256
10.320	D. Antonio Salgat Santirás	Aiguafreda		445
519	D. Juan Ripoll Volamur	Centellas		519
118	D. Julián Bigordá Junyent	Sta. Eugenia de Berga		118
10.487	D. Salvador Ripoll Moncada	San Martín de Ríudeperas	Grupo de fábricas: D. Agustín Villa Sánchez	317 498
10.241	D. José Romans Olivá	Taradell		166
166	D. Rafael Martín Gómez	Centellas		166
265	D. Antonio Soler y Cia., S. L.	Granollers		596
10.242	D. José M.ª Andréu Garriga	Las Franquesas	Grupo de fábricas:	850
10.573	D. Pedro Martí Bertrán	Llisa de Munt	D. José Llobet Sastre	239
10.552	D. José Obradors Riu	Puigreig		246
10.276	D. Pedro Mas Portella	Aviñó	Grupo de fábricas:	404
302	D. José Codina Corominas	Gironella	D. Antonio Surón Martín	302
188	D. Andrés Esteban Prat	Vich		188
198	Vda. de Hijo de Pablo Riera Ordeix	Vich		198
10.492	Productos Corbella, S. L.	Vich	Grupo de fábricas:	316
124	D. Juan Cunill Fonfreda	Vich	D. José Fatjó Fatjó	124
167	D. Ramón Espiná Sardá	Vich		167
10.243	D. Jaime Blancafort Aymerich	Vich		496
920	Sola, S. A.	Masías S. Hipólito		
36	Productos Selectos del Cerdo «La Piara», S. A.	voltregá	Grupo de fábricas: D. Jesús Pujolldevall Buch	773
385	Productora Tocinera, S. A.	Manlleu		36
1.162	D. Juan Barnils Bres	Balenyá		385
358	D. Vicente Pont Antifias	Hospitalet de Balenyá		617
10.240	D. Angel Blavés Blancafort	Balenyá	Grupo de fábricas:	358
1.101	D. José Balaguer Forment	Tona	D. Ildefonso Balcells Coll	501
300	D. Lorenzo Altimir Casals	Tona		679
190	Sucesor de Mateo Rables	Balenyá		300
45	D. Ramón Guardia Font	La Roca de Vallés	D. Juan Riera Pont	190
967	D. José Torrens Pascual	Santa Eufalia de Ríuprimer	D.ª Teresa Bonilla Mías	856
53	D. Joaquín Puiggarnau Roca	S. Pedro de Ribas	D. Salvador Caros Felip	733
10.612	D. Juan Grau Barceló	Hospitalet de Llobregat	D. Leandro Escany Ripoll	53
10.701	Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.	Viladecans	D. José Parellada Giribert	612
10.313	D. Juan Blancafort Serra	Gualva-La Batlloria	Auxiliar D. Teodoro Insa Hernández	18
48	D. José Melet Antich	La Garriga	D. Rosendo Puigdemont Gasó	450
		S. Justo de Desvern	D. Joaquín Fernández	858

B u r g o s

10.388	Conservera Campofrío, S. A.	Gamonal del Río Pico	Grupo de fábricas:	404
281	D. Vicente Ortiz Sanz	Saldaña de Burgos	D. Mariano Aguilar	281
533	D. Antonio Sánchez Martínez	Villafria		533
215	D. Fausto Uriarte Gómez	Villarcayo	Grupo de fábricas:	215
217	Uriarte, S. L. «La Predilecta»	Horna-Villarcayo	D. Marcos Sáinz	217
219	D. Manuel López de Castro Vallejo	Horna - Merindad C. La Vieja		
185	D. Joaquín Ortiz Sainz de Aja	Horna - Merindad C. La Vieja	Grupo de fábricas: D. Alfredo Mardones	219
284	D. Isidro Ríos Ruiz	Mozares-Villarcayo		185
627	D. Fermín Sagredo Ladrero	Briviesca	D. Emiliano Pérez	284
297	D. José Cuevas Alonso	Arlanzón	D. Serapio García	624
236	D. Félix Parra Hernández	Prádanos de Bureba	D. Pedro Sáez Ortega	297
271	D.ª Segunda García García	Belorado	D. Agustín Barrio	236
273	González y Montañas, S. L.	Salas de Bureba	D. Elías Gutiérrez	271
21	D. Roque Villa Uruñuela	La Puebla de Arganzón		273
278	Viuda de Segundo Saiz Contreras	Villanasur Río de Oca	D. Félix Zárate	21
267	D. Valentín González Bárcena	Lerma	D. Felipe Prieto	278
			D. Víctor Gonzalo	267

C á c e r e s

954	D. Emiliano Díaz y Díaz	Serradilla	D. Mauricio de Celis Pérez	860
10.091	D. Moisés Apontes Becerro	Cáceres	D. Julio Rodríguez Angulo	546

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
10.107	García Hermanos, S. L.	Cáceres	D. Enrique Galavis Roncale	538
10.520	D. Juan Claudio Güell y Churrua	Navalmoral de la Ma- ta	D. Jesús Expósito Serrano	280
10.092	D. Francisco Tovar Bote	Jaraiz de la Vera.....	D. D. Felipe Trancón Morales	545
338	D. Leandro Quimerá Mezquita	Navalmoral de la Ma- ta	D. José Casas Sánchez	388
772	D. Dámaso Gómez García	Coria	D. Tomás Riego Blanco	772
C á d i z				
10.605	D. Braulio Chaves Castaño	Jerez de la Frontera...}	Grupo de fábricas:	173
10.264	D. José Bohórquez Gómez	Benaocaz	D. Alejandro Muñoz Custodio	473
965	D. Fermín Bohórquez Gómez	Benaocaz	D. José Rodríguez Sánchez	735
10.271	D. José Chaves Castaño	San Fernando		467
C a s t e l l ó n				
365	D. Julián Gómez García	La Llosa	D. Rogelio Roca Capdevila	365
C i u d a d R e a l				
12	Condal, S. L.	Membrilla	D. Juan Ramón Sánchez Ajofrín	12
1.024	D. Victoriano Ruiz Ruiz	Tomelloso	D. Virgilio H. Ropiñón y Ropiñón ..	705
438	D. Manuel Sánchez García	Campo de Criptana ..	D. Demetrio Cabañero Galindo	483
1.079	D. José Cámara Hernández	Infantes	D. Ramón Morales Morales	685
C ó r d o b a				
477	D. Manuel Peña Rodríguez	Posadas	Grupo de fábricas:	477
459	D. Juan Urbano Roque	Posadas	D. Antonio López de la Cuesta	459
771	D. José Bonhome Serra	Posadas	Grupo de fábricas:	771
745	D. Juan Martí Urpi	Posadas	D. José Henares Ayala	745
10.373	D. Juan Martí Urpi	Posadas		418
10.509	Laboratorio I. F. M. I.	Carretera Trassierra..}	Grupo de fábricas:	197
900	D. Ildefonso del Aguila Hernández.	Córdoba	D. José Villegas Láguna	784
10.554	D. José Moyano Gavilán	Córdoba	D. Antonio de la Cruz del Pino ..	245
10.393	D. Celestino Gómez Parra	Córdoba	D. Tomás M. Daniel Contreras	402
482	D. Bartolomé Climent Cabezas ..	Córdoba	D. Gabriel Bellido Mínguez	482
11	Matadero Industria de Pozoblanco ...	Pozoblanco	D. Antonio Palomo Cabrera	11
10.706	D. Antonio Zurita Villalba	Fernán-Núñez	D. Joaquín Serrano García	5
10.405	D. Bartolomé Torrico Marcos	Villanueva de Córdoba	D. Elías Crespo Sánchez	393
10.667	D. Enrique Balsera Gaheta	Peñarroya - Pueblo- nuevo	D. Pedro Pozo Mancebo	98
10.668	D. José Leiva Pavón	Aguilar de la Frontera	D. Antonio Galán Pérez	93
480	Cárnicas del Genil, S. A.	Palma del Río	D. Manuel Jiménez Morales	480
10.671	D. Francisco Márquez Vázquez	Baena	D. José Avajos Amaro	86
10.125	D. Pedro Quintero Navajas	Lucena	Grupo de fábricas:	649
10.354	D. Fernando Montez Fernández ..	Lucena	D. Vicente Albert Mendoza	429
475	D. José Llinarcs Llinarcs	Montoro	D. César Delgado Morente	861
C o r u ñ a (L a)				
642	D. Miguel Muñoz Sáez	Cambre	Grupo de fábricas:	642
10.501	D. Eleuterio Borrego Goraliza	Cambre	D. Gaspar Santos Fernández	304
10.546	D. Pedro Villariño Peiró	Mellid	D. Luis Fernández de Dios	249
10.458	D. Antonio Veiga Rey	Esclavitud-Padrón	D. Jesús García Campos	349
10.167	D. Fernando Abella Laurel	Montenlos-Betanzos ..	D. Emilio Leyte Sande	522
903	D. Pedro Vegazo Rodríguez	El Burgo - Santiago- Culleredo	D. Pedro Alvarez del Campo	782
10.676	D. Colso Otera Díaz	Coirós-Betanzos	D. Emilio Leyte	75
G e r o n a				
100	Berga y Bosch, S. L.	Olot	Grupo de fábricas:	100
90	Gratacós y Planellas, S. L.	Olot	D. Alberto Puigdevall Fageda	863
95	D. Francisco Puigvert Corominola.	Olot		95
94	D. Pedro Capdevila Madi	Sils	Grupo de fábricas:	94
10.525	D. José Pagés Valentí	Masanet de la Selva ...}	D. Luis Piferrer Noguera	275
91	D. Pablo Coderch Jou	S. Pedro de las Presas}	Grupo de fábricas:	91
10.451	D. Juan Curós Bataller	S. Pedro de las Presas}	D. José Pujolá Surroca	646
82	D. Martín Cruset Oliveras	Figueras	Grupo de fábricas:	82
840	D. Ramón Montalat Vallmajor	Figueras	D. Jaime Fábregas Fábregas	640
372	D. Luis Colomer Malmiñá	San Feliu de Pallaróls		372
373	Hijos de José Folch Senties	San Feliu de Pallaróls	Grupo de fábricas:	373
940	D. Estanislao Martín Sánchez	San Feliu de Pallaróls	D. Miguel Villalonga Canadell	759
71	D. Juan Puigvert Viñeta	San Feliu de Pallaróls		71
374	D. Juan Torrent Blach	Las Planas		374

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
10.370	D. Jaime Cos Comá	Ripoll	Grupo de fábricas:	421
10.247	D. Florencio Font Canal	Ripoll	D. Juan Franquesa	798
87	Hijos de Baudilio Casaponesa	Castellfullit de la Roca	Grupo de fábricas:	87
101	D. Juan Sala Riera	Castellfullit de la Roca	D. Jaime Clavaguera Cabanes	101
89	D. Juan Surroca Guardiola	Castellfullit de la Roca	D. Miguel Bosch Batllé	89
206	Vda. de Pedro Arpa	S. Juan de Mollet	D. Carlos Bosch Clos	206
207	D. ^a Carmen Avellana Corominas	Vilatenin	D. Joaquín Poch Marimón	207
78	D. Joaquín Soler Pancreu	Palau Sacosta	Grupo de fábricas:	78
111	D. Juan Serra Sabadi	Santa Eugenia de Ter	D. Joaquín Poch Marimón	111
10.243	Jamones York, S. L.	Palau Sacosta	D. Jaime Thos Rodó	495
97	D. Pedro Batallé Vila	Riudarenas	Grupo de fábricas:	97
204	D. José M. ^a Burguet Grané	Blanes	D. Juan Blach Clausell	204
841	D. José Ribas Masferrer	Blanes	D. José Sala Trasserra	841
936	Casanovas Hermanos, S. L.	Campodrón	D. Juan Gilre Seguí	765
10.602	D. Rosendo Domenech Puig	La Sella de Ter	D. Juan Serra	176
10.245	D. José Esquena Aguilar	Alp	D. Fernando Pedrosa Badia	495
79	D. José Olivas Torrent	S. Jaime de Llerca	D. Ramón Coll Bech	79
83	D. Juan Poch Liadó	Llers	D. Antonio Alemany Dausá	83
10.599	Procer, S. L.	Palau Sacosta	D. Juan Gelabert Viro	191
10.244	D. Ramón Sureda Pijoán	Porqueras	Grupo de fábricas:	491
203	D. José Alberti Lapedra	Campllonch	D. Enrique Coris Gruart	203
371	D. Pedro Abrás Boadas	Riudellots de la Selva.	D. Enrique Coris Gruart	371
1.119	D. Baldomero Lloréns Manent	Riudellots de la Selva.	Grupo de fábricas:	661
10.253	D. José Aulet Torrent	Anglés	D. Pedro Castella Sagué	481
10.526	D. Pedro Casademont Bonet	Bescanó	Grupo de fábricas:	274
10.533	D. Carlos Soler Domenech	Bescanó	D. Juan Pla Frigolá	262
10.252	D. Francisco Argales Frigolat	Sarriá de Ter	Grupo de fábricas:	484
294	D. Pedro Boadas Vilaplana	S. Daniel	D. Juan Pla Frigolá	291
10.250	D. Enrique Gri Oller	S. Gregorio	Grupo de fábricas:	486
370	D. Eduardo Planagumá Vidal	Quart	D. Juan Pla Frigolá	370
10.251	D. Joaquín Pardás Vidal	S. Gregorio	Grupo de fábricas:	485
85	D. José Pardás Vidal	S. Daniel	D. Juan Pla Frigolá	85
80	D. Joaquín Roca Mirambell	Quart	Grupo de fábricas:	80
84	D. Rafael Baró e Hijos	Cerviá de Ter	D. Adrián Colls Vila	165
209	D. Jacinto Capdevila Corominas	S. Jordi Desvalls	Grupo de fábricas:	209
92	D. Juan Estañol Pineda	Cerviá de Ter	D. Jerónimo Torrén Soler	92
77	D. Luis Buch Pons	Olot	Grupo de fábricas:	77
96	D. Ramón Serratosa Hortalá	Olot	D. Jerónimo Torrén Soler	96
109	Hijos de Baudilio Descals	Olot	Grupo de fábricas:	109
10.601	D. Narciso Bartrina Pujolás	Santa Pau	D. Pedro Planas Jordá	178
706	D. Luis Oliveras Corominas	Olot	Auxiliar D. Manuel Sobrino	706
88	D. José Gou Terrades. (Laboratorios Páges y Sarriá)	Olot		862

Granada

195	Martínez Cañavate, S. A.	Maracena	Grupo de fábricas:	195
254	D. Eloy Jiménez López	Pulianas	D. Arturo Castilla Deigado	254
10.064	D. Angel Luna Jiménez	Granada	Grupo de fábricas:	559
10.066	D. Enrique Peinado Chica	Granada	D. Angel Tornero Caballero	581
1.157	D. Miguel Vilches Riquelme	Granada	Grupo de fábricas:	618
10.418	D. Antonio Martín Illescas	Granada	D. Angel Tornero Caballero	388
10.416	D. Miguel Sánchez Jiménez	Granada	Grupo de fábricas:	389
10.407	D. Francisco Sánchez Rejón	Cájar	D. Rafael Muñoz Cañizares	391
10.061	D. Manuel Vidal López	Albaicín	Grupo de fábricas:	560
607	D. Miguel Sánchez Rejón	Cájar	D. Rafael Muñoz Cañizares	607
975	D. José Mariscal Jaldo	Puente de Monachil	Grupo de fábricas:	727
1.061	D. Cándido Ortiz Fernández	Granada	D. José Sánchez Uceda	691
10.111	D. José Martín Illescas	Granada	Grupo de fábricas:	557
1.057	D. Adolfo de la Torre Cambil	Granada	D. Antonio Moles Sánchez	948
10.063	D. Eduardo Molina González	Granada	D. Alfredo Puy Cerdó	949
10.060	D. José Segovia Machado	Granada	D. Francisco Mingorance Cardona	584
551	D. Pedro Casares y Cia., S. L.	Chauchina	D. Manuel Fidel Santa-Olalla Pérez	582
1.155	D. José Zurita Carmona	Puente de los Vados	D. Gaspar Méndez Rus	620
1.062	D. Rafael Hurtado y Hurtado	Cogollos Vega	D. Tomás Sánchez Maroto	690
906	D. Manuel Cabrera Verdugo	Granada	D. José Robles Puerta	781
10.406	D. Antonio Haro Laguna	Dúrcal	D. Baldomero Castellano Castillo	392
10.345	D. Francisco Cobos Rogel	Algarinejo		583

Guadalajara

10.101	D. ^a Matilde Martínez Alonso	Humanes	D. Adolfo Gómez Maya	767
--------	---	---------------	----------------------------	-----

Guipúzcoa

917	D. Severiano Fuentes Irazoqui	Tolosa	D. Venancio Recalde Berrondo	17
-----	-------------------------------------	--------------	------------------------------------	----

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
---	-----------------------	-----------	-----------------------	---

Huelva

10.355	D. Eugenio Borrero Caballero	Alajar	Grupo de fábricas:	428
10.350	D. Simón López Acevedo	Alajar		D. Tomás González Vizcaíno
10.402	D. Julio Martín y Martín	Sta. Ana la Real	D. José Delgado Navarro	395
10.395	D. Cristino Moya Navarro	Linares de la Sierra		407
487	D. José Macías Rodríguez	Cortegana	Grupo de fábricas:	487
1.139	D. Modesto Martín Fernández	Cortegana		D. José Delgado Navarro
10.328	Casa Lazo, S. A.	Cortegana	Grupo de fábricas:	444
500	Viuda de Martín García Jiménez	Cortegana		D. Antonio Martín Forero
10.270	D. Bartolomé Martín López	Cortegana	D. Antonio Martín Forero	468
10.615	D. Ignacio Pérez López	Cortegana		171
10.069	Viuda de Manuel Galindo	Cortegana	Grupo de fábricas:	558
10.450	Matadero Santa Lucía, S. L.	Aracena		D. Ramiro González de Canales
10.613	D. José Sánchez Rodríguez	Aracena	D. José Santos Domínguez	117
10.499	La Industrial Chacinería	Aracena		D. Juan Blas Taboada Arteaga
10.378	D. Antonio Florido Vázquez	Galaroza	D. Francisco Gallardo Méndez	412
10.047	D.ª Dolores Soria Gonzalo	Aroche		D. Antonio Vicente González
1.359	Viuda de Antonio, González Gómez	Arroyomolinos de León	D. Juan Álvarez Carrasco	585
10.242	D. José Pérez de Ayala	Bollullos del Condado		D. José Herrera Bolaños
10.522	Sociedad Cooperativa La Unión	Valverde del Camino	D. Celestino Núñez Soriano	277
10.574	Delgado Aragón y López Charnego, Sociedad Limitada	Campofrío		216
10.318	D. Rafael Vázquez Vargas	Almonaster	D. Celestino Núñez Soriano	447
225	D. Serapio Muñoz Romero	Castaño del Robledo		223
123	Sánchez Romero, Carvajal y Comp.ª	Jabugo	Grupo de fábricas:	123
480	D. Agustín Sánchez Martín	El Repilado Jabugo		D. José Sánchez López de Soria
715	D. José Bolado Sánchez	El Repilado	D. José Sánchez López de Soria	950
958	D. José Antonio Martín Romedo	El Repilado Jabugo		740
10.329	D. José Romero Márquez	Los Romeros Jabugo	Grupo de fábricas:	441
10.617	D. Angel Delgado Serrano	Jabugo		D. Gonzalo Gómez Marín
10.401	D. Manuel Fernández López	Jabugo	Grupo de fábricas:	395
10.444	D. Miguel M.ª Ortega Fernández	Jabugo		D. Francisco Gómez López
1.156	D. Eulogio Castaño Garcindo	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	634
10.354	D. José Castaño Vázquez	Cumbres Mayores		439
10.338	D. Bonifacio Recio Moro	Cumbres Mayores	Grupo de fábricas:	435
10.340	D. José Gómez Real	Cumbres Mayores		D. Manuel Escartín Gil
10.341	D. Manuel Castaño Coronado	Cumbres Mayores	D. Manuel Escartín Gil	432
10.342	D. José Rodríguez Cardeno	Cumbres Mayores		D. Francisco Gómez López
10.602	Cooperativa Local de Productores	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	35
10.684	D. Manuel Quintero Fernández	Cumbres Mayores		55
945	D. Félix Castaño Castaño	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	753
610	D. Narciso Vázquez Fernández	Cumbres Mayores		610
413	D. Juan Rodríguez Burgos	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	413
10.260	D. Luis Vázquez Carranza	Cumbres Enmedio		470
10.357	D. Juan Cardeno Muñoz	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	426
663	D. Antonio Domínguez Chacón	Cumbres Mayores		673
942	Hijos de Sotero Fernández	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	757
943	D. Antonio Castaño García	Cumbres Mayores		756
944	D. Isidoro Cardeno Muñoz	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	754
946	Viuda de Félix García Moro	Cumbres Mayores		752
947	Viuda de Narciso Chacón Rodríguez	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	751
1.135	D. Joaquín Chaparro Castaño	Cumbres Mayores		633
1.137	D. José Castaño García	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	633
10.333	D. Manuel Rodríguez Macías	Cumbres Mayores		440
10.335	D. Tomás Castaño Vázquez	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	438
10.336	D. Plácido Navarro Sabido	Cumbres Mayores		437
10.337	D. Gabriel Castaño Macías	Cumbres Mayores	D. Francisco Gómez López	436
10.339	D. Antonio Castaño Rodríguez	Cumbres Mayores		433
10.678	Duque, Duque y Compañía	Higuera de la Sierra	Grupo de fábricas:	77
10.387	Unión Chacinería, S. L.	Corte Concepción		D. José González Asensio
10.616	D. Domingo Eiriz Díaz	Corte Concepción	D. José González Asensio	170

Huesca

994	D. Amado Ara Beltrán	Huesca	Grupo de fábricas:	718
997	D. Andrés Ferrer Olivera	Huesca		D. Manuel Escartín Gil
998	D.ª María Bellostas Sarasa	Huesca	D. Manuel Escartín Gil	716
10.532	D. Agustín Bardají Zurita	Grañén		D. Francisco Artó García
10.524	D. José Mayoral Capdevila	Barbastro	D. Manuel Escartín Gil	276

Jaén

31	Hijo de Jaime Martínez	Torredelcampo	D. Francisco Sánchez Pontiveros	31
10.535	D. Francisco Valero Martínez	Baeza		D. Francisco Sousa Gamero
442	D. Manuel Felipe Rodríguez	Linares	Grupo de fábricas:	442
914	D.ª Luisa Garzón Martínez	Linares		D. Gregorio Polo Bustos
443	D. Manuel Velasco Madrid	La Carolina	D. Francisco Tobaruela López	443

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
L e ó n				
10.567	D. Santiago Rodríguez Franco	Santiagomillas	D. Jose Alonso Fernández	232
147	D. Rogelio Tabuyo Núñez	Eltriones-Matachana...}	D. Baldomero Carro García	147
1.033	D. Nicanor Bajo Geijo	Carneros-Astorga	Grupo de fábricas:	698
146	Pablos Hermanos, S. L.	San Justo de la Vega..}	D. Blas Francisco Díez del Otero ...	146
136	D. Francisco Prieto Franco	Peñicas-Astorga	D. Blas Francisco Díez del Otero ...	136
704	Hijo de Miguel Rodríguez	Requejo de la Vega...}	Grupo de fábricas:	704
1.035	D. Santos Corredera González	Requejo de la Vega...}	D. Joaquín Lombó	696
141	D. Santiago Baños Casado	Villaobispo	Grupo de fábricas:	141
10.093	D. Guido Alvarez Rodríguez	Trobajo del Camino...}	D. Marcelino Alvarez González	544
135	D. Gregorio González Alonso	Trobajo del Camino...}	D. José Cebrián Martínez	135
10.307	D. José Ledo López	Villafranca del Bierzo..}	D. José Cebrián Martínez	453
589	D. David López Cañón	Armunia	D. Francisco Jaime Vacas	589
10.094	D. Constantino García García	Llamas de la Rivera..}	D. José Alvarez Díez	543
32	Industrias y Almacenes Pablos	Carretera de Trobajo..}	D. Nivardo Santos Valencia	14
145	D.ª Sira Sampedro Manrique	Trobajo del Camino...}	D. Toribio Ferrero López	145
139	D. Horencio Gutiérrez Rodríguez ...	Boñar	D. Manuel del Río Díez	139
10.704	Laboratorios S. Y. V. A.	Carretera de Trobajo..}	Auxiliar D. Angel Sánchez Franco ...	9
10.529	D. Manuel Marqués Alonso	Columbianos	D. Luis Bernardo Alonso	747
L é r i d a				
10.316	D. Pedro Lasus Boix	Almacellas	Grupo de fábricas:	448
10.376	D. Jaime Martorell Torres	Almacellas	D. Marcelo Roger Gardeñas	419
24	D. Emilio Obach Obach	S. Lorenzo Morunys..}	Grupo de fábricas:	24
44	D. José Sala Gil	S. Lorenzo Morunys..}	D. Joaquín Fernández García	44
13	D. Ramiro Boixaréu Junet	Pobla de Segura	D. Carlos Faixa Fontelles	13
17	D. Pedro Laforgue Paretas	Cervera	D. Luciano Vidal Rodés	31
18	D. Antonio Pallés Cuné	San Guim	D. Emilio Mas Solé	871
62	D. Mariano Obach Obach	Bellvert de Cerdeña...}	D. José Villanueva Soriano	62
130	D. José Vera Pujalte	Pons	D. Apolinar Figueras Alterach	952
50	D. José Baró Travé	Puigvert	D. José Paláu Segarra	50
10.239	D. Antonio Montardit Novau	Tremp	D. Leoncio Monreal Martínez	502
10.394	D. Angel Sanahuja Bosch	Paláu de Anglesola ...}	D. José Huguet Arrufat	401
10.228	R. A. M. S. A.	Balaguer	D. Antonio Capdevila Valls	505
10.287	D. José Puig Obiols	Oliana	D. Jaime Engéimo Benet	461
293	D. Saturnino Tudela Grau	Vilagrassa	D. Inocencio Novell Cos	293
L o g r o ñ o				
951	D. Santiago Larios Romero	Logroño	Grupo de fábricas:	748
125	Hijo de Angel Sancha	Logroño	D. Fernando Pastor Pisón	125
126	Hijo de José Eguizábal	Logroño	D. Mario Bernedo Fernández	126
10.510	D.ª Feliciano Martínez Uruñuela ...	Logroño	D. Jaime González Bravo	290
925	D. Matías Loza Tobías	Logroño	Grupo de fábricas:	873
157	D. Juan José Fernández	Logroño	D. Fernando Anguiano del Campo ...	872
152	D. Eleuterio Martínez Campos	Baños de Río Tobía...}	D. Fernando Anguiano del Campo ...	152
27	D.ª Catalina Sáenz de Santa María..	Baños de Río Tobía...}	D. Fernando Anguiano del Campo ...	27
924	D. Julio Sobrón Martínez	Baños de Río Tobía...}	D. Fernando Anguiano del Campo ...	770
150	D. Eugenio Uruñuela Nieto	Baños de Río Tobía...}	D. Fernando Anguiano del Campo ...	150
976	D. Felipe Martínez Somalo	Baños de Río Tobía...}	D. Fernando Anguiano del Campo ...	726
161	D. Amando Loza Alonso	Baños de Río Tobía...}	Grupo de fábricas:	161
140	D. Justo Ortiz Martínez	Baños de Río Tobía...}	D. Joaquín Orúe Ruiz	149
162	D. José Martínez Somalo	Baños de Río Tobía...}	D. Joaquín Orúe Ruiz	162
922	D. Fermín Sobrón García	Baños de Río Tobía...}	D. Joaquín Orúe Ruiz	771
154	D. Pedro Uruñuela Campos	Baños de Río Tobía...}	D. Joaquín Orúe Ruiz	154
151	D. Gerardo Sobrón Martínez	Baños de Río Tobía...}	D. Joaquín Orúe Ruiz	151
158	D. Domingo Jorqui Manso	Haro	D. Tomás Emilio Pisón	158
19	D. Juan Criales Gil	Santo Domingo de la Calzada	D. Tomás Emilio Pisón	19
47	D. Baldomero Moreno Mazo	Badaran	D. Miguel Sabater Ibáñez	47
3	D. Bernardino Sancha Martínez	Casalarreina	D. Emilio Fernández	3
842	D. Manuel Tabernero Ruiz	S. Román de Cameros}	D. José González	842
956	D. Constantino Iñiguez Hernández ..	Laguna de Cameros...}	Grupo de fábricas:	127
	D. Gregorio González Alvarez	Nieva de Cameros ...}	D. Benito Cenicero Pastor	48
L u g o				
10.078	D. Miguel Planella Roca	Canaval	D. Julio Picatoste Franco	874
10.565	Compañía Industrial Chacinera	Monforte de Lemos...}	D. Albino Fernández Pérez	234
10.536	Industrias Abella, S. L.	Lugo	D. Jesús Carballo Mosquera	259
10.080	Productos Galicia	Villalba	D. Andrés Zufiarre	552
10.230	D.ª Manuela Sobrado Castro	Sarria	Grupo de fábricas:	504
10.544	D. Manuel López Ferreiro	Sarria (Diego Pazos..}	D. Antonio Díaz López	255
10.136	D. Guillermo Kappler	Sarria	Grupo de fábricas:	527
10.619	D. Manuel López Rodríguez	Sarriá	D. Enrique Herranz Gómez	159

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
855	D. Pedro Abel Puig	Lugo	Grupo de fábricas:	843
10.135	D. Juan Rodríguez Martín	Rábade	D. Manuel Núñez Reguela	528
1.180	D. Manuel Fernández Fernández	Guitiriz	D. José Horcajada Sierra	594
Madrid				
10.577	D. Jacinto Iglesias Iglesias	Madrid		212
10.558	D. Francisco Alonso Martínez	Madrid	Grupo de fábricas:	244
10.428	D. Emilio Panizo Vigal	Madrid	D. Santiago García Torices (interino)	382
10.550	D. Aurelio Viñambres Guerrero	Madrid		243
10.433	D. Mariano Rico Bejarano	Madrid		376
10.560	D. Benito Viñambres Morán	Madrid		241
10.439	Hijos de Luis Riesgo, S. A.	Madrid	Grupo de fábricas:	360
10.431	D. Juan Acero Parrondo	Madrid	D. Antonio Sánchez Belda (interino).	379
10.432	D. Cipriano Mardomingo Díaz	Madrid		377
10.429	D. Francisco Reñones Reñones	Madrid		381
10.437	D. Manuel Parrondo Arias	Madrid		363
10.545	D. Rufino Rodríguez Cirilo	Madrid		250
10.580	D. Antonio Coello Luna	Madrid	Grupo de fábricas:	211
10.514	D. Francisco Parra Martíñ	Madrid	D. José Planell Pérez (interino)	288
10.436	D. Epifanio Quiroga Alvaro	Madrid		366
10.590	D. Vicente de Lucas Ortega	Madrid	Grupo de fábricas:	202
414	D. Mariano de Cabo Jara	Madrid	D. Paulino García Moya (interino).	414
640	D. Jorge Homeyer Graefer	Madrid	Grupo de fábricas:	643
10.680	D. Luis Gimeno Martínez	Madrid	D. Leandro Plaza Pedroche (interino)	46
10.501	D. José Domínguez	Madrid	Grupo de fábricas:	291
755	D. Ramón Martínez Carrascosa	Madrid	D. ^a Eugenia Antonia Andrada Martín (interino)	755
150	D. Eusebio Sainz de Santa María	Madrid		156
10.426	D. Amando Alvarez González	Madrid		386
181	D. Eladio Galiacho Oporto	Madrid	Grupo de fábricas:	181
10.426 hijos	D. Jacobo Leumberger	Madrid	D. José Yagüe de Miguel (interino).	384
466	D. Nicanor Viñambres	Madrid		644
10.588	D. Segundo Domínguez Simón	Madrid	Grupo de fábricas:	208
10.452	D. Carmen Parrondo Mateo	Madrid	D. Elías Sanz Ostalaza (interino) ...	344
10.463	D. Lino Arregui Echevarrieta	Madrid		319
911	D. Antonio Rodríguez Escudero	Madrid		779
235	D. Manuel Parrondo Mayo	Madrid	Grupo de fábricas:	235
656	D. Agapito Sánchez Nieto	Madrid	D. Francisco García Culebras (inter.)	656
1.150	D. Carlos Schawab Schneider	Madrid		622
672	D. Amalio García Prieto	Madrid	Grupo de fábricas:	672
10.438	Hijos de Lechuga, S. A.	Madrid	D. Manuel Rodríguez Polo (interino).	362
628	D. Miguel Palacio Alonso	Madrid		628
153	D. Justo Sobrón Martínez	Madrid	Grupo de fábricas:	153
763	D. Elías Fraile Martín	Madrid	D. Mariano García Díaz (interino).	763
10.589	D. Pelegrín Morán Balboa	Madrid		205
10.427	D. Angel Palacio y Palacio	Madrid		383
508	D. Román Bernaldo de Quirós y Verdugo	Madrid	Grupo de fábricas:	
10.430	D. Miguel Morán Alonso	Madrid	D. Julián Sandonis Díez (interino)..	598
918	D. Antonio González Fernández	Madrid		380
627	D. Ciriaco Montero Bavón	Madrid		776
919	D. Aniceto Bartolomé Benito	Madrid	Grupo de fábricas:	627
10.434	D. José García López	Madrid	D. Pedro Cicuéndez Pérez (interino).	774
10.435	Mayo y Viuda de Alvarez	Madrid		369
10.601	«La Montanera»	Vallecas	Grupo de fábricas:	368
626	D. ^a Rosa Font Molíns	Puente de Vallecas ...	D. Pedro Calleja Azzpizua	40
10.709	D. Juan Vicente Arche y Gálvez ...	Cañillas	Grupo de fábricas:	626
10.260	D. Melchor García Otero	Cañillas	D. Fernando Hernández Gil	709
272	D. Rafael Morilla Labarga	Puente de Vallecas ...	Grupo de fábricas:	469
10.510	S. A. Mercantil Española	Puente de Vallecas ...	D. Ramón Ramos Fontecha	272
1.169	Hijos de Alarcos	Alcalá de Henares ...	Grupo de fábricas:	283
10.403	Viuda de Manuel Méndez	Alcalá de Henares ...	D. José Martínez Oliva	615
10.457	D. Eugenio Ortiz Martínez	Chamartín de la Rosa		394
10.534	D. Fermín Panizo Tabugo	Chamartín de la Rosa	Grupo de fábricas:	341
10.466	D. Lino Martínez Martínez	Chamartín de la Rosa	D. Antonio Pelous Martínez	261
10.564	D. Ricardo Barrio Sotillo	Chamartín de la Rosa		337
10.474	D. Magín Velasco López	Carabanchel Bajo	D. Toribio González López	238
10.477	D. Emilio Panizo	San Agustín de Guadalix		325
10.680	La Unión de Expendedores de Carnes, S. A.	Madrid	D. Adolfo Mingo Sanz	323
10.440	D. Valeriano Martín García	Madrid	D. Adolfo Roncal y Soria (interino).	63
15	D. Nemesio González Ruiz	Hortaleza	D. Luis Sanz Ostalaza (interino) ...	357
10.275	D. José María Gordón y Picardo ...	San Lorenzo del Escorial	D. Arturo Pineda Muñoz de la Torre.	15
762	D. Hilario Hernán San Juan	La Acebeda	D. David Otero Martín	465
10.425	D. Emeterio Dorado Izquierdo	Carabanchel Bajo	D. Alfredo Yustas Bustamante	762
			D. Pedro García-Caro Fernández ...	387

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	P. BLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
10.595	Laboratorios Reunidos, S. A.	Vallecas	Auxiliar D. Manuel Pérez	199
10.698	Instituto Veterinario Nacional, S. A.	Villaverde	Auxiliar D. Pascual Lucas	25
10.315	D. Pedro Criado Gómez	Fuencarral	D. David Piernavieja del Pozo	449
10.521	«La Rádical», S. A.	Colmenar Viejo	D. Diego Nieto Tomás	279
235	D. Manuel Parrondo Mayo	Canillas	D. Matías Hernán y Miguez	235
10.561	D. Daniel García Simón	Madrid	Grupo de fábricas:	945
16.000	D.ª Mariana Tercero Cancio	Madrid	D. Angel Santos Conejo (interino) ...	875
M á l a g a				
10.682	La Industrial Chacinera Vinícola ...	Ronda		59
972	D. Julio Carrasco Guzmán	Ronda	Grupo de fábricas:	729
61	D.ª Ana María Luque, Viuda de Ser- ratoza	Ronda	D. Juan Peña Márquez	56
966	D. Rafael Cobeñas León	Ronda	D. Angel Abela Sánchez	734
968	«La Parchite», S. L.	Parchite-Ronda	Grupo de fábricas:	732
1.051	D. Antonio Pérez Sánchez	Ronda	D. José Aguilera Pérez	692
984	D. Francisco Díaz Rodríguez	Pizarra		724
10.312	D. Jerónimo Díez Fernández	Pizarra	Grupo de fábricas:	451
10.029	D. Salvador López García	Alora	D. Francisco Gómez Suárez	571
987	D. José Segura Torres	Alora		721
10.486	D. Juan Zumaquero Alvarez	Alora		318
10.400	D. Andrés Albarracon Molina	Montejaque		397
1.078	D. José Jiménez del Pozo	Montejaque		686
10.006	D. Victoriano Aguilar Tornay	Benaoján		579
971	D. Rafael Carrasco Benítez	Benaoján	Grupo de fábricas:	730
10.446	D. Manuel Carrasco Gago	Benaoján	D. Gregorio Fernández Pérez	349
10.005	D. Diego Benítez Ramírez	Benaoján		590
970	D.ª María Joaquina Sánchez del Río, Hija de Francisco Sánchez	Benaoján		731
1.001	D. José Sánchez Conde	Arriate	Grupo de fábricas:	714
988	D. Manuel Conde Cabrera	Arriate	D. Antonio Marín López	720
1.000	D. Rafael Giménez Marín	Arriate		715
10.023	D. Francisco Gamarro Cazañas	Arriate		574
1.115	D. Antonio Rosa Gallego	Alhaurín el Grande ...	Grupo de fábricas:	673
1.116	D. Juan Solano Cantos	Alhaurín el Grande ...	D. Joaquín Moltó Corredor	668
1.113	D. José Moreno Guerrero	Alhaurín el Grande ...		675
295	Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carne, S. A.	Cártama	Grupo de fábricas:	295
985	D. Juan Faura Gómez	Cártama	D. Juan de Dios Corbín	722
1.032	Mataderos Industriales Soler, S. A...	Cártama		699
1.029	D. Antonio García Agua	Cártama		700
569	D. Manuel Fernández Moreno	La Cala del Moral-Be- nagalbón	D. José Alvarez Betés	569
10.040	D. José Peña Fernández	Coín	D. Joaquín Hidalgo Mora	566
10.344	D. Marcos Granados, Aguilera	Antequera	D. Carlos Lería Baxter	430
1.131	Viuda de Gabriel Martín Salas	Gaucín	D. José Mejías Calzada	630
10.666	D. Juan Morillo Padilla	Campillos	D. Hilario Sánchez Martín	90
10.204	D. Enrique Gallardo Rodríguez	Vélez-Málaga	D. Juan Carnero Baes	500
M u r c i a				
10.669	«La Chacinera Murciana», S. L. ...	Murcia	Grupo de fábricas:	88
1.199	D. José Pins Fernández	Beniaján	D. Ramiro Villarig Ginés	586
20	D. Manuel Balibrea Garay	Murcia	D. Antonio López Sánchez	20
1.198	D. José Fenor Balibrea	Murcia	D. Pedro Crespo Alvarez	587
10.415	D. José Andugar Martínez	Murcia	D. Francisco Martínez Martínez	390
10.473	Hijo de Juan López Martínez, Jeró- nimo López Jiménez	Torreaguera	Grupo de fábricas:	326
10.472	D. Eusebio Peñona Nicolás	Torreaguera	D. Alfonso López Tello	328
361	Embutidos Bernal, S. A.	Palmar	D. Antonio Acosta	361
6	D. Francisco Jodar Pelegrín	Lorca	D. Alejandro F. Domínguez	6
242	D. Manuel Vicente Bernal	Molina de Segura ...	D. Eduardo Cimadevilla	242
962	D. Juan Abellán Sáez	Cehégín	D. Antonio Pérez Prieto	962
10.663	D.ª Dolores Martínez Martínez	Cartagena	D. Ramón Mercader	104
10.662	D. Marcelino Coñesa Linares	Cartagena	D. Ginés Oliva Martínez	105
N a v a r r a				
10.033	D. Jesús Ramírez Domáica	Meano		567
10.177	D. Crescencio Apiñariz Foronda ...	Meano	Grupo de fábricas:	520
10.032	Viuda de Julián Domáica García	Meano	D. Primitivo Díaz García	568
10.366	D. Justino Pérez de Albéniz	Meano		423
364	D. Daniel Portillo Alonso	Meano		364
652	Viuda de Goicoechea	Pamplona	Grupo de fábricas:	652
665	Sucesor de Eduardo Eguillor	Pamplona	D. Jenaro Irazoz Unzué	665
659	Viuda de Pedro Guembe	Pamplona		659

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
667	D. Facundo Setuain (Grupo S. Tocinero)	Pamplona		667
650	Sucesor de Elias Agunde	Pamplona		650
654	D. Julián Guitarte	Pamplona		654
670	Viuda de Pedro Huarte	Pamplona	Grupo de fábricas:	670
677	Gremio Sindical de Tocinero	Pamplona	D. Jenaro Irazoz Unzue	677
666	D. Pedro Goñi	Pamplona		666
657	D. Cirilo Goñi	Pamplona		657
651	D. Angel Biurrun	Pamplona		651
1.138	D. Pascual Iriarte	Pamplona		632
660	D. Venancio Villanueva	Pamplona		660
10.171	D. Eustaquio Martínez de Morent	Pamplona		521
978	D. Narciso Edice Firaiza	Pamplona	Grupo de fábricas:	678
604	D. Juan Mercader Mora, «La Gloria»	Pamplona	D. Alvaro Grabalos Yarnoz	664
375	D. Bernardo Villanueva Reca	Pamplona		375
669	Embutidos Cigalda, S. L.	Burlada		669
743	Viuda de Diego Mina	Huarte	Grupo de fábricas:	743
655	D. Macario Hualde	Pamplona	D. Florencio Grabalos Beriain	655
646	Viuda de Juan M. Argal	Echavacoiz	D. Eusebio Pérez Fernández	646
10.369	D. Alfonso Huici Martínez	Huarte	Grupo de fábricas:	422
683	D. Manuel Larraguete Monaut	Burlada	D. Enrique Aisa San Martín	683
767	D. Miguel Mendiluce González	Olazugutía	D. Jenaro Idoate Senosiain	867
10.441	D. Santiago Esarte Jaimerona	Elizondo	D. José Oyarzábal Plaza	454
107	Embutidos Los Pirineos, S. A.	Ansoain	D. José Beperet Churrio	107
10.476	D. Luis Espada Gómez	Estella	D. Julio Siazti Aristizábal	324
738	D. Esteban Sánchez Inda	Estella	D. Nicolás Ochoa Zato	738
192	D. Andrés Zurbano Arana	Aguilar de Codés	Grupo de fábricas:	192
163	D. Vicente Irigoyen Quintana	Aguilar de Codés	D. Tomás Pérez Eulate	163
1.091	D. Cruz Senosiain Elia	Riezu	D. José María Oñiano Amezcua	682
554	Industrias Muerza, S. A.	San Adrián	D. Fructuoso Fernández de Manzano Mariselarena	554
10.377	D. Fernando Cabra Arin	Yanzi	D. José María Gortari Pastor	415
674	D. Francisco Asín Fernández	Peralta	D. Jesús Guenrendiain Irure	674
671	D. Nicolás Cirauqui Montreal	Tafalla	D. Joaquín García Alvarez	671
O r e n s e				
955	D. José Martínez Rodríguez	Ginzo de Limia	D. Eulogio de Castro Ribas	746
10.688	D. Manuel Alvarez Alvarez	Maside	D. Isaac Reboredo Fernández	52
10.568	D. Angel González González	Arcos-Carballino	Grupo de fábricas:	228
10.569	D. Francisco Mozo Vázquez	Arcos-Carballino	D. Jesús Pereira Pena	224
10.683	D. David González Vázquez	Puentemayor	D. Cesáreo Parada Pomar	57
O v i e d o				
10.186	D. Enrique Quirós Huergo	Noreña		512
313	D. Joaquín Colunga Rodríguez	Noreña		313
347	D. José Menéndez Cabeza	Noreña		347
314	D. Joaquín Rocas Colunga	Noreña		314
10.182	D.ª Leontina Quirós Huergo	Noreña	Grupo de fábricas:	514
307	D. Severino Fernández Fontbona	Noreña	D. Alejandro Ortea Nachoón	307
10.194	D. Emilio Canga Cueto, Sucesor Viuda de Canga Olay	Noreña		510
315	D. José G. Cuervo	Noreña		315
491	D. Eduardo Valdés Rianda	Noreña		491
629	D. Justo Colunga Menéndez	Noreña		629
46	D.ª Concepción Cueva, Viuda Agustín Villa	Muniello-Carreño	Grupo de fábricas:	45
941	D. Amando Prendes de la Viña	Candás	D. Benito González Alvarez	758
10.178	Hijos de Carlos Albo, S. A.	Candás-Carreño		517
10.696	D. Luis Muñiz Rodríguez	Ujo	Grupo de fábricas:	28
10.702	D. Juan Cuesta Colunga	Ujo	D. Raimundo G.ª Rodríguez	16
10.031	D. Benjamín Riesgo Argüelles	Mieres	Grupo de fábricas:	570
10.304	D. Marcelino Alvarez Flórez	Mieres	D. Alberto Muñoz y Bernaldo de Quirós	456
10.305	D. Benjamín Mallo Beltrán	Mieres		454
10.297	D. Ramón Fernández Riesgo	Mieres		460
562	D.ª María Cuesta García, Viuda de Blanco Monte	Oviedo	Grupo de fábricas:	562
322	D. Bautista Arrieta Cueto	Oviedo	D. Pedro Pardo Suárez	322
10.137	D. Braulio Coto Alvarez, «La Salmantina»	San Martín del Rey Aurelio		877
10.299	D. Marcelino García Barquín	Proaza	D. Mauro González Cobo	458
16.656	D. Tomás Cueva Nuño, «La Langreana»	Ciaño-Langreo	D. Antón Tejeiro Fernández	110
321	D. José Fernández Rodríguez	Pravia	D. Plinio Martín Ufano	221
573	D. Joaquín Colunga Rodríguez	Pillanro-Castrillón	D. Claudio Suárez Alvarez	573

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
10.179	D. Secundino Cosmen Bueno	Cangas de Narcea ...	D. Marcelino Díaz de Otazún	516
10.621	D. Marcial Rico Díaz	Treña	D. Florentino Largo Portas	157
606	D. Salvador Fernández López	Gijón	D. Manuel Fresno Torres	606
10.238	R. E. E. M., S. A.	Oviedo	D. Luis Fernández Rodríguez	940
Palencia				
10.258	D. José Alvarez Barón	Osorno	D. David Villaizán Vega	478
10.575	D. Julián Sánchez González	Palencia	D. Clemente Fraile Rueda	213
10.700	D. Juan del Río Martín	Palencia	D. Juan Marcos Rebollar	22
10.481	D. Luis Peña Mata	Palencia	D. Rafael de la Riva Domingo	320
10.693	D. Germánico Primo del Villar	Magaz	D. Mario Asensio Ramírez	33
Palmas (Las)				
10.672	D. Juan M.º Ramírez Miranda	Las Palmas	Grupo de fábricas: D. Patricio Blanc Huerta	84
10.697	D.ª Cándida Rodríguez Santana	Las Palmas		951
10.674	D. Lorenzo Domínguez Castellanos	Puerto de la Luz		76
Pontevedra				
1.099	D. Antonio Alvarez Estévez	Almeixeira-Creciente ..	D. Anselmo Diego Tola Espino	680
939	MA. RU. CO. GA. (Mataderos Rurales Cooperativos de Galicia)	Porriño	D. Luis Lizán Reclusa	761
Salamanca				
826	Hijo de Angel Gómez Martín	Guijuelo	Grupo de fábricas: D. Antonio García Laquidain	826
817	D. Benigno Hernández	Guijuelo		817
795	D. Eugenio Gómez Hernández	Guijuelo		795
226	D. Ventura González Parra	Guijuelo		226
794	D. Agustín Nieto Martín	Guijuelo		794
814	D. Bartolomé Rodríguez González	Guijuelo		814
810	D. Esteban Nieto Martín	Guijuelo		810
803	D. Valeriano Gómez Jiménez	Guijuelo		803
813	D. Santiago Julián González	Guijuelo		806
771	D. Basilio González González	Ledrada		809
768	D. Leoncio Sánchez Blanco	Ledrada	806	
753	García Hermanos, S. A.	Ledrada	886	
749	D. Apolinar Martín Martín	Ledrada	882	
750	D. Gervasio Díaz González	Ledrada	883	
10.100	D. Pedro Martín Martín	Ledrada	928	
10.099	D. Salustiano Sánchez González	Ledrada	Grupo de fábricas: D. Daniel García Arteaga	929
770	D. Juan Manuel Gómez González	Ledrada	898	
769	D. Leandro González Sánchez	Ledrada	897	
773	D. Celedonio González García	Ledrada	900	
748	D. Santiago García Gómez	Ledrada	881	
765	D. Joaquín Rodríguez González	Ledrada	803	
754	D. Cecilio Matas Sánchez	Ledrada	704	
861	D. Santos Martín González	Tejares	840	
859	Chacinerías Salmantinas	Tejares	Grupo de fábricas: D. Isidoro Ramos Martínez	841
844	Viuda de Ramón Rodríguez Hernández	Tejares	844	
851	D. José Martín García	Vallejera de Riofrío	845	
854	D. Juan García Gómez	Candelario	830	
853	D. Joaquín López Muñoz	Candelario	839	
10.408	D. Filomeno Martín Hernández	Candelario	Grupo de fábricas: D. Justo Antigüedad García	305
852	D.ª Teresa García Sánchez	Candelario	910	
1.120	D. José Antonio Rodríguez Ramos	Guijuelo	658	
10.202	D. Pedro de Vega Delgado	Guijuelo	597	
837	Casa Hernández Blázquez	Guijuelo	837	
800	D.ª Generosa Casquero Rodríguez	Guijuelo	800	
799	D. Francisco Rodríguez del Aguila	Guijuelo	799	
881	D. Enrique Reyilla Martín	Guijuelo	806	
882	D. Juan Gabriel Gómez Martín	Guijuelo	805	
883	Hijo de Primitivo Sánchez Serrano	Guijuelo		
889	D. Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós	Guijuelo	Grupo de fábricas: D. Pedro Santamaría Sanz	801
890	D. Francisco Manzano Hernández	Guijuelo	791	
891	D. Eugenio Manzano Manzano	Guijuelo	790	
797	D. Teófilo Martín Martín	Guijuelo	789	
819	D. Dionisio García Díaz	Guijuelo	797	
820	D. Marcelino Hernández García	Guijuelo	819	
823	D. Andrés Hernández Benito	Guijuelo	820	
824	D. Matías Rodríguez del Aguila	Guijuelo	823	
822	D. Julián Martín García	Guijuelo	824	
807	D. Fernando del Aguila Casquero	Guijuelo	822	
227	Sucesor de Viuda de H. Hernández	Guijuelo	802	
				227

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
834	D. Pedro Martín Ingelmo	Guijuelo	Grupo de fábricas: D. Pedro Santamaría Sanz	788
831	D. José Iglesias Martín	Guijuelo		831
885	D. Luis Gómez Sánchez	Guijuelo		796
838	D. Francisco Julián del Aguila	Guijuelo		808
1.155	D. Juan Martín Vicente	Guijuelo		619
804	D. Angel Manzano Manzano	Guijuelo		804
898	D. Pascual Hernández Hernández	Guijuelo		785
896	D. Miguel Martín Rodríguez	Guijuelo		787
10.097	D. Jacinto Rodríguez Rodríguez	Guijuelo		540
10.090	D. Juan Sánchez Jaén	Guijuelo		541
1.149	D. Mariano Izquierdo Mateos	Guijuelo		623
10.095	D. Juan Manuel Rodríguez del Aguila	Guijuelo		542
850	Hijo de Manuel Nieto	Guijuelo		847
10.200	D. José Manzano Rodilla	Guijuelo		509
847	D. Juan Manuel del Aguila González	Guijuelo		786
1.122	D. Miguel Manzano Hernández	Guijuelo		656
10.190	D. José Antonio Carrión y Herzel	Guijuelo		1
831	D. Ramiro Martín Martín	Guijuelo		821
846	D. Graciliano Martín Martín	Guijuelo		846
887	D. Juan Antonio Díaz Hernández	Guijuelo		793
837	D. Cipriano Sánchez Ramos	Guijuelo		827
834	D. Francisco Moreno Ramos	Guijuelo		834
818	Hijo de Fernando Gómez Hernández	Guijuelo		818
812	D. Timoteo Gómez Hernández	Guijuelo		812
811	D. Juan Pablo Ramos Sánchez	Guijuelo		811
835	D. Juan Manuel Gómez Parra	Guijuelo	835	
836	D. Jesús Martín Maldonado	Guijuelo	836	
833	D. Santiago Martín Maldonado	Guijuelo	833	
832	D. Jesús Rodríguez Manzano	Guijuelo	832	
901	D. Manuel Díaz Gómez	Guijuelo	783	
10.201	D. Domingo Nieto Jiménez	Guijuelo	Grupo de fábricas: D. Abdón Rodillo Martín	
1.127	D. José González Martín	Guijuelo	645	
825	D. Sebastián Hernández Blázquez	Guijuelo	825	
1.016	D. Moisés Martín Martín	Campillo Salvatierra	919	
1.013	D. Juan Sánchez Castro	Campillo Salvatierra	918	
1.012	Viuda de José Martín Rodríguez	Campillo Salvatierra	917	
864	D. Vicente Rodríguez Carrasco	Campillo Salvatierra	913	
840	D. Francisco Sánchez Navarro	Campillo Salvatierra	909	
1.017	D. Clemente Gómez Rozas	Campillo Salvatierra	920	
10.472	D. Benjamín Sánchez Castro	Campillo Salvatierra	927	
1.014	D. Enrique Martín González	Campillo Salvatierra	953	
878	D. Aureliano Martín Martín	Campillo Salvatierra	878	
877	Hijo de Sebastián Rodríguez	Campillo Salvatierra	916	
875	D. Fidel Sánchez Martín	Campillo Salvatierra	915	
848	D. Primitivo Martín García	Campillo Salvatierra	908	
847	D. Bienvenido García Martín	Campillo Salvatierra	907	
856	D. Domiciano García Hernández	Salamanca	Grupo de fábricas: D. Francisco de los Mozos de Dios.	
888	D. Francisco Marcos Mulas	Salamanca	813	
798	D. Ignacio Carrasco Rodríguez	Guijuelo	792	
800	D. Miguel Gómez Díaz	Guijuelo	798	
829	D. Alonso Nieto Manzano	Guijuelo	807	
828	D. José Gómez Delgado	Guijuelo	Grupo de fábricas: D. Antonio García Laquidain	
816	D. Justo Martín Crego	Guijuelo	829	
815	D. Félix González Sequeros	Guijuelo	828	
1.020	D. José Martín García	Ledrada	816	
752	D. José García Bernal	Ledrada	815	
779	D. Wenceslao Díaz García	Ledrada	921	
777	D. Jesús González Martín	Ledrada	885	
774	D. Pedro Martín Gómez	Ledrada	904	
780	D. Juan Matas Martín	Ledrada	902	
778	D. Julián González Martín	Ledrada	901	
767	D. Jorge Martín Martín	Ledrada	905	
766	D. Ignacio García Gómez	Ledrada	Grupo de fábricas: D. Valentín Jaén López Solórzona.	
761	D. Jesús Gómez Nieto	Ledrada	903	
759	D. Nicolás Bermejo Nieto	Ledrada	895	
758	D. Teófilo Martín García	Ledrada	894	
757	D. Cipriano Rodríguez Nieto	Ledrada	892	
756	D. Pedro González González	Ledrada	891	
751	D. Isaac Díaz González	Ledrada	890	
754	D. Ambrosio Gómez Nieto	Ledrada	889	
10.518	Laboratorios Coca, S. A.	Tejares	888	
707	D. Ignacio Martín Diego	Yecla de Yeltes	884	
1.159	Instituto Victoria, S. A.	Salamanca	887	
775	D. Eusebio González y Cia., S. L.	Puerto de Béjar	Auxiliar D. Antonio Ramos Martínez. D. Tomás Sánchez Alonso	
701	D. Teodoro Martín Crego	Villar de Gallimazo	285	
10.030	D. Manuel Hernández Garrote	Moriscos	707	
			Auxiliar D. Fernando Simón Vicente. D. Hilario Sánchez Bardera	
			775	
			D. Marciano Sánchez Sagrado	
			880	
			D. Marciano Bernal Bernal	
			925	

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
700	D. Antonio Redondo Nieto	Valdelacasa	D. Feliciano Moreno Alvarez	879
862	D. Tomás Nodal Galindo	Cantaracillo	D. Luis Portero Martín	912
712	D. Liborio Bernal Gómez	Nava de Béjar	D. Valentín Jaén López Solórzano	712
Santa Cruz de Tenerife				
10.266	D. ^a Consuelo López Rodríguez	La Laguna	Grupo de fábricas:	471
10.265	D. Emilio López Alonso	La Laguna	D. Federico López Zume	472
10.124	D. Julián Pérez Hernández	Montaneta Realejo	Grupo de fábricas:	530
10.113	D. Fernando Glanz	Alto	D. Jerónimo Andes Gascón	534
Santander				
10.547	D. ^a Dominica Gabilondo, viuda de Dallas	Santander	Grupo de fábricas:	248
229	D. Timoteo Fernández Herrero	La Albericia	D. Pablo Enrique Barroso Broin	229
10.682	S. A José M. ^a Quijano	Los Corrales Buelna	D. Ticiano González Cobo	58
10.517	D. Angel Gato Salvatierra	Ramales	D. Ramón de las Heras Cuadrado	286
993	D. Niceas Martínez Martínez	Reinosa		710
16.001	Explotaciones Agrícolas Ganaderas e Industriales	Reinosa	Grupo de fábricas:	
10.697	Real Compañía Asturiana de Minas	Reocin	D. Dámaso Gómez Revuelta	943
			D. Cesáreo Valera López	26
Segovia				
183	D. José Mendoza López	Cantimpalos		183
184	D. Cándido Mendoza López	Cantimpalos		184
174	D. Atanasio Pinela Gil	Cantimpalos	Grupo de fábricas:	174
177	D. Juan Postigo Herranz	Cantimpalos		177
10.274	D. Francisco Herranz Martín	Cantimpalos	D. Isaac García Gurruchaga	466
175	D. Félix Postigo	Cantimpalos		175
1.124	D. Joaquín López Herranz	Cantimpalos		653
10.071	D. Félix Postigo Sanz	Bernardos	Grupo de fábricas	557
51	D. Bernabé Pascual Lázaro	Bernardos	D. Tomás Amores de Nicolás	51
518	D. Mariano Pedrazuela Rubio	Cantimpalos		518
182	D. Benigno Martín Arranz	Cantimpalos		182
179	D. Narciso Postigo Herranz	Cantimpalos	Grupo de fábricas:	179
186	D. Luis Pascual Herrando	Cantimpalos	D. Federico López Gutiérrez	186
185	D. Vicente Palom Maunás	Cantimpalos		187
180	D. Gregorio Pascual de Andrés	Cantimpalos		180
342	D. Cirilo Olmos del Pozo	Bernuy de Porreros		342
345	D. Eutiquio Olmos Martín	Bernuy de Porreros	Grupo de fábricas:	345
343	D. Domingo Olmos González	Bernuy de Porreros	D. Valentín Martín Rueda	343
5.044	D. Juan Olmos Sánchez	Bernuy de Porreros		694
164	D. Fructuoso Llorente Pascual	Carbonero El Mayor	Grupo de fábricas:	164
702	D. Virgilio Pascual Sancho	Carbonero El Mayor	D. Luis Sánchez Herreros	702
10.120	D. Félix Sánchez García	El Espinar	D. José Gómez Fernández	531
567	D. Alejandro Andrés Gil	Zamarramala	D. Primitivo Martín García	930
703	D. Prudencio Benito Sánchez	Villacastín	D. Jesús Muriel de Andrés	703
10.385	D. Vicente Olmos Martín	Martín Muñoz de las Posadas	D. Francisco Escudero Hernández	406
838	D. Juan Torres Jiménez	Navas de Riofrío	D. Pablo de Frutos González	838
Sevilla				
10.255	D. Francisco Carrasco Hernández	Ecija	D. Ramón Fernández Figueroa	479
10.084	Tocinera Andaluza, S. L.	Camas	D. Ricardo Sánchez Carrera	549
10.085	D. Miguel Alfaro Hernández	Estepa	D. José Gómez Manosalva	548
10.086	Rainchnabria, S. L.	Dos Hermanas	D. Marcelo Lillo Hernández	547
10.083	D. José A. Ordaz y Rueda	Sevilla	D. Antonio Falcón Tirado	550
10.530	D. Blas Ródenas Ribas	Sevilla	D. Fernando Chacón García	268
10.323	D. Ramón Altimir Casals	Carmona	D. Manuel Caballos Mijéns	416
10.538	D. Justo P. Infantes Florido	Almadén de la Plata	D. José Domínguez Pedrero	258
10.008	D. Eligio García Pichardo	Castillo las Guardas	D. Nicolás Moro Garrido	576
10.309	Martis, S. L.	Marchena	D. Rafael Guillén Ruiz	452
Soria				
10.073	D. Manuel Revilla Marín	Olvega	Grupo de fábricas:	555
10.699	D. Antonio Revilla Marín e hijo	Olvega	D. Abel Vaqueru Jiménez	23
Tarragona				
10.664	D. José Borrás Pallejá	Castellvell	D. Leopoldo Vicéns Fons	103
10.695	D. Francisco Espeltá Salvadó	Tortosa	D. Joaquín Cólera Galve	32
122	D. Esteban Sendra Pi	Vendrell	D. Manuel Birbe Blasi	122

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
---	-----------------------	-----------	-----------------------	---

Toledo

926	D. Manuel Alía Moreno	Oropesa	Grupo de fábricas:	532
10.445	García Hermanos, S. A.	Oropesa	D. José Sánchez Sánchez	350
760	D. Joaquín Sánchez García	Talavera de la Reina.	Grupo de fábricas:	760
10.665	D. Agapito Cabello Pérez	Talavera de la Reina.	D. Antonio Torres Sánchez	102
7	S. A. Industrias Comerciales Españolas	Talavera de la Reina.	D. Frumencio Sánchez Hernando ...	7
30	D. Sebastián Rodríguez Rodríguez.	Estación de Erustes...	D. Antonio García García	30
1.038	D. Pedro Muñoz Sáez	Ocaña	D. Paulino Rodríguez Durán	605
1.037	D. Simón Arribas Sánchez	Ocaña		932
10.509	D. Elías Fraile Martín	Velada	D. Domingo Carbonero Bravo	291

Valencia

39	D. José Lloréns Aguilar	Mislata	Grupo de fábricas:	39
10.507	D. Luciano Pérez Torres	Valencia	D. Salvador Benavent Duart	296
10.636	D. Francisco Berenguer Vivó	Valencia	Grupo de fábricas:	128
10.637	D. Tomás Casasús Cervera	Valencia	D. José Vicente Garrida Ferrandis...	121
10.504	D. Manuel Pérez Torres	Valencia	Grupo de fábricas:	301
1.094	D. Alfredo Llago Cosme	Valencia	D. Saturnino Vázquez Ortiz	681
10.631	D. Manuel Monsergas Aroza	Valencia	Grupo de fábricas:	135
10.658	D. Juan Ortuño López	Valencia	D. Federico Martínez Ortiz	120
10.370	D. José Marqués Cuiat	Tabernes Blanques...	Grupo de fábricas:	411
10.528	D. Francisco Oliver Carretero	Tabernes Blanques...	D. Pedro Herrero Sanchis	270
907	D. Ramón Guanter Traver	Tabernes Blanques...		780
1.083	D. Miguel Bau Castillo, «Frigorífico El Turia»	Valencia	Grupo de fábricas:	684
225	D. Juan Timoner Llorena	Valencia	D. Rafael Jordán Ferrandis	225
251	D. Gabriel Iborra Cano	Valencia		231
10.620	D. Ramón Alonso Antón	Valencia	Grupo de fábricas:	137
10.630	D. Tomás Prosper Escrivá	Valencia	D. José Benito Arraco	134
1.025	D. Vicente Climent Carrión	Aldaya	D. Isidro Torres Escriche	701
193	D. Vicente Navarro Ibor	Benifayó	D. Eugenio Plasencia Contel	193
10.628	D. José Casasús Cervera	Valencia	D. José Luis Martínez Lenguas	138
10.632	D. Gregorio Masía Rodríguez	Valencia	D. Patrocinio Molinero Delgado	132
10.397	D. Ricardo Navarro Viguer	Valencia		399
10.382	D. José Cano Devesa	Valencia	Grupo de fábricas:	408
10.396	D. José Mas Lloréns	Valencia	D. Elías Cabañas Jarque	400
10.308	D. Antonio Iborra Devesa	Valencia		398
10.624	D. Salvador Andréu Bou	Valencia		141
10.381	D. Jaime Cano Lloret	Valencia	Grupo de fábricas:	409
10.633	D. Antonio León Navarro	Valencia	D. Miguel Marcó Trafach	131
10.635	D. Ramón Furio Soler	Valencia		129
10.621	D. Mariano González Hernández ...	Valencia	Grupo de fábricas:	155
425	D. Primitivo Herrero Sanchis	Tabernes Blanques...	D. Dagoberto García Donderis	425
10.503	D. José Lloris Roselló	Valencia	Grupo de fábricas:	305
10.506	D. Pedro Palanca Hernández	Valencia	D. Ricardo Navarro Jordá	298
10.627	D. José Torres Bort	Valencia		140
10.625	D. Manuel Bonet Plantado	Valencia	Grupo de fábricas:	143
38	D. Buenaventura Lloréns Ayustina y	Mislata	D. Salvador Rodrigo Tarín	38
10.380	D. José M. ^a Olaso Lloréns	Mislata		410
41	D. ^a Josefa Sabater Llopis	Mislata		41
252	D. Santiago Aguar Tarín	Benetúser		252
251	D. Jaime Pujol Elías	Benetúser	Grupo de fábricas:	251
604	D. Manuel Pascual Almercho, Ind. dustrias Carnicas, S. L.	Albal	D. Santiago Antón Cabañas	604
10.630	D. Francisco Quiles Rúa	Benetúser		119
1.023	D. Juan Martín Coll	Valencia	Grupo de fábricas:	710
377	D. ^a Filomena Lorán Galambí	Alforaya	D. Ciriaco Lázaro Balaguer	954
10.637	D. Tomás Casasús Cervera	Valencia		121
952	D. Gil Villar Martínez	Burjasot	D. Isaac Perales Gomán	768
10.626	D. Manuel Sanchis Capilla	Valencia	D. Hermenegildo Hernández Macías.	142
10.399	D. José R. Blasco Aleixandre	Puebla de Farnals...	D. José Cervera Blasco	942

Valladolid

10.705	D. Manuel Abellán García	Valladolid	D. Cipriano Valentín Gómez	9
10.165	D. Juan Antonio Poveda Barbero ...	Zaratán	D. Florencio Useros Casas	525
10.562	Hijo de Pantaléon Muñoz	Valladolid	D. Francisco López Rodríguez	240

Vizcaya

10.371	D. Pedro Martín Martín	Orozco	Grupo de fábricas:	420
647	D. Alejandro Valencia Iñurrieta ...	Orozco	D. Ignacio Echevarría	647

Número de Registro de la Dirección General de Ganadería	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION	VETERINARIO INSPECTOR	Número de Registro de la Dirección General de Sanidad
578	D. Hermann Thate Kluge	Bilbao	Grupo de fábricas:	578
352	D. Diego Masedo Miranda	Bilbao	D. Pablo de Lecue	352
742	Industrias Cárnicas Garsa, S. A. ...	Gordejuela	D. Nicolás A. Egurbide	742
10.279	D. Agustín Pérez García	Echévarri	D. Antonio Guibelondo	160
355	D. Feliciano Castellanos Sanz	S. Salvador del Valle	D. Manuel Llano	355
631	D. Francisco Ibinarriaga Izcoa	Murueta	D. Pedro Uribarrena	631
353	D. Pedro Ochandiano Gortázar	Bilbao	D. Rafael Anduiza Saloña	353
10.566	D. José Miguel Cortadi y Galarmodi	Bilbao	D. Francisco Tolivar	233
237	Beascochea y Villasol, Hnos., S. L. ...	Bilbao	D. Saturnino Burzaco	237
10.618	D. Francisco Pérez García	Bilbao	D. Hipólito Arrúe	160
563	D. Domingo Gainza Megunacelaya	Bilbao	D. Fernando Nebreda	563
10.082	D. Agustín García Herrero	Bilbao	D. José de la Encina	551
356	D. Agustín Jáuregui Salazar	Bilbao	D. Leoncio Mouraza	356
630	D. Aurelio Garay Eguía	Zalla	D. Francisco Valcárcel Gutiérrez	946

Z a m o r a

1.197	D. Joaquín Martín Viñuela	Zamora	D. Angel Olivares Luna	588
10.708	D. ^a Eduvigis Mayor, Vda. de Ramos	Almeida de Sáyo.	D. Ramón Ramos Tucho	?
1.034	D. Victoriano Muñoz Martín	Benavente	D. César Hidalgo Borbujo	697
10.485	D. Lisardo Sánchez Sánchez	Zamora	D. José Martín Viñuela	933

Z a r a g o z a

1.008	D. Antonio Sanmartín Sanmartín ...	Zaragoza	Grupo de fábricas:	713
10.042	D. Alfonso Rurtz Niklas	Zaragoza	D. José Luis Nin de Cardona Lite.	564
10.570	Industrias Lácticas Aragonesas, S. A. ...	Utebo	D. Vicente Ferrer Villa	221
10.493	D. ^a Cesárea Capdevila	Zaragoza	D. Eduardo Chamarro Alcrudo	312
935	D. Victoriano Martín	Zaragoza	D. Antonio Rafael Pi Cervera	766
10.581	D. Jesús Jiménez Fraile	Zaragoza	D. Victoriano Tomás Palacio Ferrer.	210
1.063	D. Jenaro Martínez Herrero	Zaragoza	D. Mario López Blanco	689
10.373	D. José Fernández Mediano	Zaragoza	D. César Barrera Zuarín	419
10.010	D. Luis de Val	Jarque	D. José Tremul Roca	575
10.528 bis	D. Matías Vidal	Zaragoza	D. Francisco Abad Boyra	260
10.593	D. Victoriano de Vega	Zaragoza	D. Antonio Azcona Inza	200
10.076	D. Enrique Fraile Lapeña	Tarazona	D. Gumersindo Barceló Martínez ...	553

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría

ACCIDENTES DEL TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se dictan normas sobre accidente del trabajo de los declarados Gran Invalído.

Para la aplicación en este Ministerio de la Orden del de Trabajo de 17 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 331), interpretativa del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo a la indemnización que corresponde a los declarados Gran Invalído, como consecuencia de accidente del trabajo, se dispone lo siguiente:

1.º Cuando los obreros y empleados de los Establecimientos y Servicios dependientes de este Ministerio, al ser dados de alta por curación de las lesiones

producidas en accidente del trabajo, se les califique por el Tribunal Médico, con incapacidad permanente y como Gran Invalído, por comprenderles el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, de 31 de enero de 1933. El Juez que instruyó el expediente de accidente del trabajo, una vez reciba el certificado del reconocimiento, procederá mediante la correspondiente diligencia a hacer constar en el expediente, de un modo fehaciente, si el declarado Gran Invalído opta por continuar hospitalizado por cuenta del Ministerio del Ejército o trasladarse a su domicilio.

Si al practicar la diligencia, a juicio de los facultativos que lo asisten, no se hallare en condiciones de prestar consciente y libremente su voluntad, el Juez podrá sustituir ésta por la de sus familiares más allegados.

2.º Si el acuerdo es de continuar hospitalizado por cuenta del Ministerio a cambio de la indemnización supletoria que le correspondiera por su gran invalidez, el Juez participará esta resolución al Director del Hospital en que se encuentra hospitalizado, al Jefe de la Pa-

gadura de Accidentes del Trabajo de la Región y al Representante de este Ministerio en el Instituto Nacional de Previsión.

Al primero, para que disponga la continuación en el Hospital, hasta el término de su vida, pasando el cargo mensual de las estancias a la Pagaduría de Accidentes.

A la Pagaduría de Accidentes, para que ésta siga aceptando y abonando los cargos de las estancias, que serán satisfechos, como los anteriores, con aplicación a los Presupuestos por Acción Social; y

Al Representante de este Ministerio en el Instituto Nacional de Previsión, para que al constituirse el capital necesario para la pensión, no se haga, de la parte que le correspondiera por la pensión supletoria de trasladarse a su domicilio.

3.º Tanto en el caso de optar el Gran Invalído por continuar hospitalizado como si acuerda el trasladarse a su domicilio, el Juez terminará lo más pronto posible el expediente y lo cursará a la Autoridad Judicial de su Región, para

que ésta, una vez aprobado, lo curse al Ministerio para los demás trámites.

Madrid, 9 de marzo de 1946.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia para su provisión por elección una plaza vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), se publican a continuación las vacantes que han de ser cubiertas por elección, en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas con las copias de las Hojas de Hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima Subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima Subdivisión, que sólo reflejará la actuación de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936, e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obligatoriamente sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Vacantes que se citan

Una de Comandante de Infantería.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se anuncia para su provisión por elección seis plazas de Subalternos de Caballería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), se publican a continuación las vacantes que

han de ser cubiertas por elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas con las copias de las Hojas de Hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima Subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima Subdivisión, que sólo reflejará la actuación de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936, e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obligatoriamente sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Vacantes que se citan

Seis de Subalterno de Caballería.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIAS

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 25 de octubre del año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opo-

sitores, teniendo en cuenta los reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1946.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener aptitud física suficiente, acreditada por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual.

Para lo referente a éstos, será de aplicación el cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el personal de Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 150).

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento Oficial de Enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Mi-

nisterio antes de las veinticuatro horas del día 30 de septiembre próximo pasado, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54×40 milímetros, de busto, firmada al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento de dicho título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se entregará a la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina para que sea unido a su expediente personal al ser nombrados Tenientes Médicos.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se le confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Los que hubieran obtenido el derecho a plaza de gracia y, por lo tanto, al examen de suficiencia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

g) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 (D. O. núm. 228).

h) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

i) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los soli-

citantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

j) Certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos o Médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando, en este último caso, si los habla.

k) Documentación acreditativa de su situación militar.

l) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado General de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiese el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las Clases de Marinera y Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71).

Los ejercicios para esta oposición serán cuatro: El primero versará sobre la redacción de una Memoria acerca de tema sacado a la suerte sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los oposi-

tores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final el opositor lo entregará bajo sellado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el Aspirante personalmente. Este primer ejercicio, al igual que los restantes, tendrá carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora, a tres temas sacados a la suerte de los que componen los tres grupos del cuestionario. La distribución del tiempo queda al criterio del opositor. Se concederá una ampliación de veinte minutos al tiempo señalado, previa solicitud del interesado y conformidad del Tribunal.

El tercero será un ejercicio quirúrgico sobre cadáver, sacado a la suerte de entre los que figuran en el cuestionario. La operación debe ir precedida y acompañada de la exposición anatomotopográfica de la región objeto de la intervención, indicando todas las sugerencias sobre instrumental, anestesia a elegir, técnicas operatorias, cuidados pre y post-operatorios, etc. El tiempo máximo para la exposición teórica será de una hora.

El cuarto ejercicio, clínico, consistirá en el examen de un enfermo, de disciplina médica o quirúrgica, elegido entre los existentes en los Hospitales o Servicios Clínicos que el Tribunal designe.

Su práctica se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) El enfermo debe ser visto por el opositor actuante y dos opositores objetantes, elegidos por sorteo en el momento mismo de comenzar el ejercicio, de forma tal, que todos los Aspirantes tengan que actuar como contrincantes.

b) El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya requerido el Tribunal. La entrega, al opositor de toda esta documentación es potestativa para el Tribunal y no obligatoria.

c) Los contrincantes verán al enfermo a continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorarlo.

d) A continuación el Aspirante hará una exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

e) Los objetantes argüirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

Art. 10. El cuestionario para estos

exámenes será el aprobado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 103) que se inserta a continuación de la Orden ministerial de 17 de abril de 1945 («D. O.» núm. 94).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Morín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1947, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración. Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar, embarcarán, durante tres meses, en el buque que designe la Superioridad, donde, sometidos a régimen escolar, efectuarán las prácticas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1942 («D. O.» núm. 120).

Art. 13. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 14. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 15. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 12, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenidas en la oposición y las que alcancen durante el cursillo en la Escuela Naval Militar.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmo. Sr.

Sres.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Artículo 1.º Se convocó a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo, darán comienzo el día 15 de noviembre de 1946 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que se especifican en los artículos cuarto y noveno.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda otorgarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en la oposición será necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser soltero.
- c) Haber cumplido los diecisiete años y no los veintitrés el día 31 de diciembre de 1946.
- d) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de cinco Médicos, de los cuales uno de ellos será de la Escuela de Mecánicos, otro un especialista en Medicina interna y, si es posible, además, en Tisiología; otro especialista en Cirugía, otro en Oftalmología y otro en Otorrinolaringología. El más caracterizado actuará como Presidente y el más moderno como Secretario, actuando la Junta bajo la inspección del Director del Hospital.

La Junta aplicará a los candidatos el Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, pág. 69), con las siguientes modificaciones:

En lo referente a la vista, se aplicará, en lugar del artículo 97, lo que se dispone a continuación: «Todos los defectos de refracción y acomodación, o ambos a la vez, que sin corrección con cristales reduzcan la agudeza visual en la visión cercana (25 centímetros), o en la lejana (5 metros), a límites inferiores a dos tercios en el ojo peor».

En lugar del párrafo segundo del «apéndice», se aplicará el siguiente:

«Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dichos exámenes o la exploración clínica pueda contribuir el diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aún la más leve e inaparente enfermedad comprendida en el número 60 y al de las en-

fermedades cardiopulmonares, que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los números 50, 61, 62, 63, 64 ó 65 del Cuadro».

Los candidatos se someterán a la prueba de aptitud física en vigor para ingreso en la Escuela Naval Militar, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 73, de 28 de marzo de 1945, como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo del mismo año.

e) Carecer de toda imposibilidad para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado, por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados desean tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia firmada con el nombre y dos apellidos legibles del interesado, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 5 de septiembre próximo, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71), con la excepción de que no se exigirá el documento que menciona el apartado f) y de que las candidaturas que en concepto de matrícula se reciban acompañando a las solicitudes, ingresarán en la caja de la Escuela de Mecánicos, a disposición del Presidente del Tribunal de examen.

Art. 6.º La cantidad consignada para derecho de matrícula deberá remitirse por giro postal o entregarse directamente, según los casos, al Habilitado de la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo.

Art. 7.º Para ser cursadas las instancias de los opositores que estén prestando servicio activo en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribuna-

les de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los opositores, después de ser sometidos al reconocimiento médico y al examen de aptitud a que se refiere el artículo cuarto, deberán demostrar su suficiencia en las pruebas siguientes:

a) Ejercicio de escritura al dictado, consistente en escribir un trozo de castellano, con examen de ortografía. Duración del ejercicio: una hora. Su calificación será con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

b) Ejercicio de dibujo, que consistirá en dibujar a tinta un órgano de máquina, de un croquis acotado, con preparación de la escala correspondiente. Duración del ejercicio: tres horas, prorrogables a juicio del Presidente del Tribunal. Calificación, con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento antes citado en el párrafo anterior.

c) Prueba de taller: Constará de cinco ejercicios de realización de trabajos prácticos, consistentes en un trabajo sobre cada una de las siguientes materias:

Forja.
Fundición.
Ajuste.
Calderería de cobre; y

Manejo de las herramientas de mano y mecánicas, para metales, que no se hayan empleado en anteriores ejercicios, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave de tuerca.

Segundo ejercicio.—Fundir metal a un bronce.

Tercer ejercicio.—Ajustar a lima o torno una válvula, un grifo, una llave cerrada a un tornillo.

Cuarto ejercicio.—Soldar un platillo a un injerto en un tubo de cobre o latón.

Quinto ejercicio.—Manejo práctico del torno, fresadoras, taladradoras, recortadoras, cepillo y tijera, punzón mecánico y de las herramientas de mano para metales.

Este examen se realizará por el orden y en los grupos que señale el Presidente del Tribunal, publicándose a continuación de cada examen parcial una lista de calificación, con arreglo a la escala numérica citada en los párrafos a) y b).

La duración de cada examen parcial la fijará el Tribunal, pudiendo realizarse los ejercicios prácticos al mismo tiempo o intercalados con los exámenes

de matemáticas que se especifican a continuación.

d) Examen de matemáticas: Con arreglo a los programas exigidos en oposiciones anteriores para el ingreso en la Escuela Naval Militar, que figurarán en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 («D. O.» núm. 24), con las siguientes restricciones:

Aritmética.—Con la misma extensión que figura en los programas, a excepción de «números aproximados y operaciones con ellos».

Álgebra.—Hasta ecuaciones de segundo grado, inclusive, excluyendo «elementos de Álgebra superior».

Geometría.—El programa íntegro.

Trigonometría.—No se exigirá.

Los exámenes de las tres asignaturas de matemáticas consistirán, en la resolución por escrito de un cierto número de problemas y la exposición verbal de un tema sacado a la suerte, entre los que figuran en los programas.

Cada examen parcial se verificará en días distintos, calificando cada uno de ellos con arreglo a la escala numérica citada anteriormente, y su duración quedará a juicio del Tribunal.

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de enero de 1947.

Art. 12. El ingreso en la Escuela de Mecánicos se efectuará como Aspirante de Máquinas, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del Alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario, para las

Especialidades de Defensa antiáerea activa y Defensa pasiva.

El número de plazas convocadas es de 200 para cubrir dichas especialidades.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 30 de junio.

b) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer a los reemplazos de 1946 de Marina o Ejército ni 1947 de Marina.

g) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

h) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

i) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

j) No haber sido expulsado de la Marina como consecuencia de aplicación del artículo 21 del vigente Reglamento orgánico del personal de Marina y Fogoneros, ni del artículo 19 del Reglamento orgánico para las Clases de Tropa de Infantería de Marina.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio, residencia del interesado y su profesión.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de mayo.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado, si procede.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investi-

gación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción; y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado Médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño 54 x 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.— Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instruc-

ción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta.— Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los soldados voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta.— Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa anti-aérea activa o Defensa pasiva.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la Especialidad podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Séptima.— Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente de la Escala Activa, mediante un curso de capacitación.

Octava.— Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante el período de instrucción en el Tercio del Sur. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Tercio resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período de instrucción, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 11 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados voluntarios de Infantería de Marina.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de plazas convocadas es de 300, las cuales se distribuyen en:

- 50 de Maniobra.
- 50 de Artillería.
- 60 de Electricidad.
- 50 de Radiotelegrafía.
- 26 de Torpedos.
- 30 de Mecánicos.
- 20 de Sanitaria.
- 20 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

1.ª Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de junio.
b) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar, por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer a los reemplazos de 1946 de Marina o Ejército, ni 1947 de Marina.

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

i) No haber sido expulsado de la Marina por aplicación del artículo 21 del Reglamento Orgánico del Personal de Marinería y Fogoneros.

2.ª Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de mayo.

3.ª En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el interesado le sea asignada cada una de las ocho especialidades, con expresión de todas ellas.

4.ª Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su Distrito en el que haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil.

e) Autorización del padre, o de la madre de haber fallecido aquél, o encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, si ha servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado Médico Oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

k) Dos fotografías, tamaño 54x40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en convocatorias anteriores sin ser admitidos deberán hacerlo constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familia numerosa, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que solicitando en convocatorias anteriores no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de

las responsabilidades de otro orden que pueda exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, así como las que se reciban después de la fecha fijada, no surtirán efecto en el concurso, siendo devueltas a los interesados.

5.ª Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al cuartel de instrucción será por cuenta del Estado.

6.ª Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el cuartel de instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los cuarteles de instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

7.ª Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas, que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

8.ª Los marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, de Brigada y de Alférez.

9.ª Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el cuartel de instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan

de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 13 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.

Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Amorebieta: Dolores Huete Muñoz.

De la Prisión Central de Gijón: Florencio Guemes Alvarez, Manuel Rodriguez Almeida.

De la Prisión Central de Guadalajara: Tomás Hernández Vegas.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: María Fernández Castillo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Rafael Máiquez Concha.

De la Prisión Escuela (Madrid): Valentín Serrano Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Leonardo García Sereno.

De la Prisión Provincial de Granada: José García Morillo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Tadeo Padilla Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Madrid): Eleonora Jiménez Gutiérrez, Carmen Jiménez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Naranjo Santana.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Doroteo Moreno González.

De la Prisión Militar Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Juan Servio Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga, y con ocasión de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1946 por la que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Galván Cabanas, Abogado del Estado en Toledo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Galván Cabanas, Abogado del Estado en Toledo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se nombra para la Fovensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid a don Manuel Saforcada Adema.

Habiéndose padecido error en la Orden de 23 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), se publica a continuación debidamente rectificadas:

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Saforcada Adema, Médico forense de categoría especial, en situación de excedencia voluntaria; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, designándole para desempeñar la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Madrid, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don Enrique Arroyo, y primera ocurrida de su

categoría después de su solicitud de reintegro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se promueve a las categorías de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y término a don Luis Alvarez y Alvarez.

Habiéndose advertido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1946 de la siguiente Orden, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 15 de diciembre de 1945, que declaró nula, sin ningún valor ni efecto, la Orden acordada en Consejo de Ministros y dictada por este Ministerio en 27 de junio de 1935, denegando al Juez de Primera Instancia, de categoría de entrada, don Luis Alvarez y Alvarez la revisión de su jubilación, acordada por Decreto de 8 de noviembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a dicho señor, sin consumir turno: 1.º A la categoría de Juez de ascenso, con antigüedad de 25 de abril de 1939, considerándole, a todos los efectos, posesionado en la misma forma. 2.º A la categoría de Juez de término en 1 de enero de 1944, estimando su posesión, también a todos los efectos, en el mismo día, por cuanto son las fechas en las que se produjeron las vacantes y hubieran correspondido las respectivas promociones de haberse accedido a la revisión de jubilación solicitada en tiempo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal don Rafael Moreno Lovera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Rafael Moreno Lovera, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en La Rambla (Córdoba), en súplica de que se le declare en situación de excedencia forzosa en el expresado cargo, por incompatibilidad con

el de Juez comarcal de la misma localidad, para el que ha sido nombrado por Orden de 29 de septiembre último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio del pasado año, ha tenido a bien conceder a dicho interesado la excedencia forzosa solicitada, en las condiciones que en el referido precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don José Bionda Tineo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José Bionda Tineo, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Clínica de Funcionarios del Hospital Penitenciario «Eduardo Aunós», de la Prisión Central de Yescayas, de esta capital, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año y con percibo de los dos tercios de su haber, mientras permanezca en dicha situación, conforme lo prevenido en el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Ginés Gómez Egea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ginés Gómez Egea, Agente Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas del Almazora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se declara excedente al Agente Judicial don Dionisio Villar Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dionisio Villar Gutiérrez, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañices, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar le excedente en el expresado cargo. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Constancio Herrero Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don José Maraver Serrano, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la citada plaza a don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Constancio Herrero Sanz.
2. D. Rafael Ortiz Noguera.
3. D. Ramón Morales López.
4. D. Rafael González Besada Caballero.
5. D. Galo Miguel Barca Solana.
6. D. José Cisneros Lizandra.
7. D. Manuel Enciso Callejo.
8. D. José Luna Moreno; y
9. D. Antonio de Cáceres Bernad.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Manuel Álvarez Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por fallecimiento de don Ildefonso San Agustín Mur, a don Manuel Álvarez Gómez, Oficial segundo de Sala, con destino en la Audiencia Provincial de Orense, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 26 de febrero último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Garciaz (Cáceres) don Baudilio Cerezo Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Baudilio Cerezo Fernández, Secretario del Juzgado de Paz de Garciaz (Cáceres), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se concede el Subsidio Vital Alimenticio de mil pesetas a la madre del Sacerdote don José Macarulla Font (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Hallándose en tramitación el expediente sobre concesión de Subsidio Vital Alimenticio a favor de doña Dolores Font Civit, como madre del Sacerdote don José Macarulla Font, muerto en Lérida el día 25 de agosto de 1937 ejerciendo cargo de Profesor de Seminario, sin dotación en el Presupuesto de Obligaciones Eclesiásticas para 1931; apreciando la edad avanzada de la solicitante y demás circunstancias, previa conformidad del Interventor Delegado en este Departamento, del Interven-

tor general de la Administración del Estado y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a doña Dolores Font Civit la cantidad de mil pesetas anuales en concepto de Subsidio Vital Alimenticio, con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º concepto 3.º del Presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Tejada de Tiétar, don Valeriano Romero Serradilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Valeriano Romero Serradilla, Secretario del Juzgado de Paz de Tejada de Tiétar (Cáceres), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la Vicesecretaría vacante en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la Vicesecretaría Provincial de Cádiz, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instancias no se ha formulado solicitud alguna,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea con-

forme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se nombra Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Isidro Almonacid Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de don Ricardo Rodríguez Hernández, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Isidro Almonacid Hernández, Secretario de la Audiencia Provincial de León, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. Don Isidro Almonacid Hernández.

2. Don Miguel López Llamas.

3. Don Rafael Verdú García.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se le concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Angel Aymerich.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Angel Aymerich,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se le concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Justo Pastor Manso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Justo Pastor Manso,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1946 por la que se crea en la ciudad de Melilla una Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Establecida en la ciudad de Melilla una Comisión Provincial de Educación Nacional, parece conveniente complementar su actuación con el correspondiente organismo técnico-administrativo que desempeñe los servicios propios de la función que aquella ha de realizar, evitándose, además, el entorpecimiento en el despacho de los asuntos que lógicamente produce el hecho de funcionar en íntima conexión con la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, de la que, hasta el presente, dependen los servicios administrativos relacionados con dicho grado de enseñanza en la citada plaza. En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda creada en la ciudad de Melilla una Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, que tendrá, en dicha plaza, las mismas funciones que los organismos similares tienen en la Península.

2.º La Jefatura de la indicada Delegación será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad proporcionará el local preciso para la instalación de las oficinas y el personal auxiliar y el material necesarios para su normal funcionamiento.

4.º La Delegación Administrativa de Málaga remitirá a la nueva dependencia la documentación correspondiente a los servicios de enseñanza primaria propios de la ciudad de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1946 por la que se nombra Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables de Baleares a doña María Fondevila Montaner.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables de Baleares,

Este Ministerio, conforme a las normas contenidas en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, ha resuelto nombrar Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en la mencionada provincia, a doña María Fondevila Montaner, actual Habilitado del personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1946 por la que se nombra Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables en la provincia de Gerona a don Martín Marro Teixidor.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables de la provincia de Gerona,

Este Ministerio, conforme a las normas contenidas en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, ha resuelto nombrar Habilitado-Jefe de Anticipos reintegrables para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios Civiles, en la mencionada provincia, a don Martín Marro Teixidor, Habilitado del Magisterio Nacional de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se nombra a don José Ibarz Aznárea para la cátedra que se indica de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias, y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, referente al acoplamiento de las cátedras de dicha Facultad,

Este Ministerio, accediendo a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha resuelto que don José Ibarz Aznárez, Catedrático de dicha Facultad, pase a desempeñar la cátedra dotada de «Química Física 1.º y Química Física 2.º y Electroquímica» de la misma Facultad y Universidad, cesando en la de «Electroquímica» del plan antiguo, que queda extinguida, debiendo extenderse la correspondiente diligencia en el Título del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Diego Espín Cánovas Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Diego Espín Cánovas Catedrático numerario de «Derecho Civil» (1.ª Cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Miguel Royo Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Royo Martínez Catedrático

numerario de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Luis Martín-Ballesteros Costea Catedrático numerario de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Martín-Ballesteros Costea Catedrático numerario de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas Catedrático numerario de «Derecho Civil» (segunda Cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se autoriza al «Patronato Sierra Pambley», de León, para vender a aquella Diputación Provincial cien hectáreas del «Monte de San Isidro», por precio de un millón de pesetas, para levantar el Hospital y el Hospicio; invirtiéndose dicha suma en lámina de la Deuda a nombre de la Fundación, con otros pronunciamientos reglamentarios.

Ilmo. Sr.: El 4 de enero anterior tuvo entrada en este Ministerio un escrito de la Diputación Provincial de León en suplica de que se conceda al Patronato de la Fundación partitular benéfico-docente denominada «Sierra Pambley», de dicha capital, la autorización necesaria para la venta directa a aquel Organismo provincial de ciertos terrenos del «Monte de San Isidro», sobre que levantar diversos establecimientos benéficos;

El aludido escrito vino acompañado de los documentos siguientes:

1.º Informe de la Jefatura provincial de Sanidad de León, fecha 26 de junio último, acerca de la elección de terrenos para aquellas edificaciones.

2.º Copia de un escrito del Patronato fundacional, de 11 de diciembre, en el que se hacen constar las condiciones propuestas por aquél para la enajenación;

3.º Oficio del Presidente de la Diputación remitiendo el documento, y

4.º Ampliación del informe de la Jefatura de Sanidad;

Visto el expediente a que se refiere el extracto anterior; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Raimundo R. del Valle, Presidente de la Diputación Provincial de León, en nombre y como representante de ésta, eleva escrito en forma al Ministerio en el que expone cómo aquella Corporación tiene el grave problema de proceder a la urgente construcción de un Hospital general; además de otros establecimientos benéficos, contando con la ayuda del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y puesto que los terrenos más idóneos a aquel fin (según debidamente acreditada con los oportunos informes), son los del «Monte de San Isidro», propiedad de la Fundación privada «Sierra Pambley», sujeta al Protectorado de este Ministerio, por su concepto de benéfico-docente, suplica que se le conceda autorización legal para adquirir directamente de aquella Obra pía de cultura parte de los mencionados terrenos;

Resultando que el Patronato fundacional, en escrito de 11 de diciembre último, hizo diversas indicaciones en relación con la presunta venta, entre ellas las siguientes:

1.^a La parcela enajenable sería de unas cien hectáreas de la porción situada en la margen derecha del camino vecinal que va de León a Carbajal de la Legua;

2.^a En principio, el importe de la venta sería de un millón de pesetas, cantidad revisable a consecuencia de un estudio más detenido, si así lo considera necesario o siquiera conveniente la Junta de Patronato, tanto más cuanto que se ignora si el plano de qué la Fundación dispone está bien ejecutado, pues carece de firma;

3.^a La Fundación transferiría al comprador, en la parte correspondiente, los contratos de cultivo, de pastos, de explotación cerámica y otros, con el Frente de Juventudes, que recaen sobre la parcela que va a cederse;

4.^a La Fundación amojonaría otra parcela rectangular de cinco hectáreas, que elija libremente, en la margen derecha del camino vecinal citado; comprometiéndose el comprador a no edificar a menos de treinta metros de los linderos de tal porción, así como a ejecutar el cierre que en los mismos deseara hacer, bajo las normas que acepta «Sierra Pambley», y

5.^a El pago de la compra-venta se realizará al contado en el preciso momento de firmarse la oportuna escritura pública;

Considerando único competente para resolver este asunto al Ministerio de Educación Nacional, a tenor del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de los 5.º y 54, regla 7.^a, de nuestra Instrucción de 24 de julio de 1913, pudiendo hacerse la venta directamente cuando concurren las circunstancias que aquí, máxime cuando la pública subasta se refiere sólo a las fundaciones benéficas puras o mixtas; pero no a las de enseñanza, ya que el Real Decreto que habla de aquéllas es el de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, que ejerce el Protectorado sobre las mismas y que lo estima complementario de su Instrucción especial de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la urgencia del caso y, sobre todo, su interés por la salud pública, impulsaron a la Diputación provincial de León a concertar con el Patronato de «Sierra Pambley» la compra directa de la parcela fundacional de que se trata (con una extensión próximamente de cien hectáreas), llevada del noble patriótico anhelo de levantar sobre ella el Hospital provincial de que carece León, y se ha presupuesto en quince millones de pesetas, más el Hospicio, ahora emplazado en el centro de

la ciudad y en vísperas de casi absoluta ruina;

Considerando que, en 4 de octubre de 1944, la repetida Fundación «Sierra Pambley» enajenó al Patronato Nacional Antituberculoso otra parcela de quince hectáreas del mismo «Monte de San Isidro», por precio de 105.000 pesetas, llevándose a cabo directamente la operación ante la transcendencia de la obra que iba a realizarse, la necesidad y urgencia de la misma y el carácter benéfico privado de la institución docente afectada («Boletín Oficial» de este Ministerio de 6 de noviembre inmediato);

Considerando que, como las razones que se tuvieron entonces en cuenta concurren muy calificadas en el presente caso, y que, como del requisito de la subasta pública, se derivarían algunos obstáculos para la obra en la rápida realización de sus proyectos—todos aprobados ya—, sin aumentar en nada las garantías de una tasación discutida, hasta llegar al acuerdo, entre la Diputación leonesa y la Junta de Patronos de «Sierra Pambley», a quien pertenecen los terrenos, hoy casi improductivos, y cuyas exiguas rentas anuales se hacían notar en la mencionada Orden de 4 de octubre de 1944;

Considerando que, invertido, en cambio, el millón de pesetas en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100 interior, a nombre de la persona jurídica fundacional, a más de coadyuvarse ahora a varias Obras sociales de la mayor transcendencia en beneficio de la Humanidad doliente y necesitada, siempre producirá una cuantiosa y segura renta con que atender al levantamiento de las cargas de enseñanza, hoy muy olvidadas;

Considerando que se trata de un monte sin interés alguno para el mercado de fincas en la comarca;

Considerando que la Diputación es un organismo público que, no sólo no persigue lucro, sino que se propone varias empresas del más alto interés en beneficio de las clases populares;

Considerando que puede venderse directamente la parcela, siempre que, como en el presente caso acontece, tenga plena justificación el acuerdo, y, además, la compra-venta se realice entre dos organismos de solvencia moral tan acreditada como la Diputación y «Sierra Pambley»;

Considerando que, constituyendo la entidad vendedora una Fundación docente a beneficio de la juventud estudiosa, a la que sirve gratis, y dedicando la compradora todos sus recursos a trabajos muy importantes, que también presta gratuitamente a los desheredados de

la fortuna, no se trata aquí, en puridad, de una de tantas compra-ventas en que cada uno de los contratantes persigue su interés propio como es muy humano, sino que lo que se persigue en las presentes actuaciones es una transmutación de fines en que se cambian las cargas benéficas de enseñanza por otras, asimismo benéficas, de asistencia profesional contra las enfermedades también de las clases populares, y para dichas transmutaciones se halla plenamente capacitado el Ministerio, sin trámite alguno de subasta, en observancia del artículo 54 de la Instrucción citada;

Por las razones expuestas, este Ministerio, en su función de Protector a nombre del Gobierno de la Beneficencia particular docente, ha resuelto:

1.º Acoger, en principio, a la instancia de la Diputación provincial de León, la que, para establecer allí varias obras de la mayor transcendencia social, entre ellas, el Hospital y el Hospicio generales, pide que se le autorice a fin de llevar a cumplido término la compra-venta que, por precio de un millón de pesetas, tiene concertada con la Junta de Patronos de la Fundación «Sierra Pambley» de una parcela de cien hectáreas, aproximadamente, del llamado «Monte de San Isidro», a la margen derecha del camino vecinal de León a Carbajal de la Legua, Ayuntamiento de Sariego;

2.º Que, como no se fijan exactamente las dimensiones de la parcela de terreno que se pretende adquirir, diciéndose sólo que tiene una extensión aproximada de cien hectáreas, se mida aquélla con escrupulosidad geométrica, bien entendido que si pasase de las dichas cien hectáreas, el exceso habrá de pagarlo la entidad compradora en la misma proporción establecida, o sea, a razón de diez mil pesetas por cada una de aquéllas;

3.º Que cuantas obras haya que realizar en el Monte, incluso su amojonamiento y cierre, corran a cargo exclusivo de la Corporación compradora, y que, en cumplimiento del artículo 1.455 del Código civil, la Fundación satisfaga únicamente los gastos de otorgamiento de la escritura pública;

4.º Que el millón de pesetas se consignase en el Banco de España en León, para, mediante aquella sucursal, adquirir una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional, sirviendo como justificante de haberse hecho pago del precio en el acto del otorgamiento de la escritura el talón-resguardo acreditativo que expida en el mismo Banco; y

5.º Que la presente Orden se haga pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que se reproduzca en el de la provincia de León y que se comuniquen de ella cuantos traslados literales preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Junta de Relaciones Culturales

Convocatoria para otorgar pensiones a Catedráticos y Profesores numerarios para realizar investigaciones y estudios en el extranjero.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Relaciones Culturales, queda abierta la convocatoria para solicitar pensiones en el extranjero dedicadas a Catedráticos y Profesores numerarios, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Los solicitantes deberán ser Catedráticos de Universidad, de Institutos de Enseñanza Media, Profesores numerarios de Escuelas Técnicas Superiores o Medias, o Colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2.ª Deberán hacer constar la labor investigadora que estén realizando en los Centros o Institutos Investigadores a que pertenezcan, o, en otro caso, algún trabajo de investigación o resumen de labor investigadora en el que se muestre su dedicación científica, y señalarán un plan de estudio de las materias en que han de intensificar su formación.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas de los treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas someterá al Ministerio de Educación Nacional la concesión del oportuno permiso, si la duración de la pensión comprende periodo lectivo de curso, mediante los informes que crea necesarios recabar de los Centros docentes a que pertenezcan los interesados.

El Consejo, asimismo, por medio de sus Institutos de investigación o del Patronato «Juan de la Cierva», cuando se trate de problemas técnicos, infor-

mará la petición respectiva y enviará la solicitud, con el permiso del Ministerio y con el informe del órgano respectivo del Consejo, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Relaciones Culturales.

La Junta de Relaciones Culturales resolverá la concesión de las pensiones basándose en este informe. El Consejo informará también acerca de las necesidades de desarrollo de las distintas disciplinas científicas, teniendo en cuenta la situación en que se encuentren en España.

4.ª A las instancias deberán acompañarse los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas y a los méritos que se desee alegar.

5.ª El pensionado, por el mero hecho de serlo, adquiere el compromiso moral de realizar la labor prometida, sin cuyo requisito no podrá aspirar a nuevas becas, pensiones o bolsas de viaje, etcétera, de la Junta de Relaciones Culturales.

6.ª Al terminar la estancia prevista en el extranjero, el pensionado tendrá que presentar a la Junta de Relaciones Culturales y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas una Memoria de la labor realizada, con el informe del Profesor que la haya dirigido.

7.ª Las pensiones tendrán una duración de dos a seis meses, a partir del 15 de junio, y en casos en que circunstancias especiales aconsejen una estancia más prolongada, deberán ser debidamente expuestas las razones por las que se solicite una duración mayor. Esta duración extraordinaria deberá ser juzgada en el informe del Instituto respectivo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª La cuantía de las pensiones se fijará en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo en todo caso suficiente para permitir al pensionado dedicarse íntegramente a su trabajo. Por lo mismo le queda prohibido aceptar un trabajo remunerado, aunque fuese de su profesión, sin expresa autorización de la Junta de Relaciones Culturales.

9.ª Las personas no necesitadas de ayuda económica oficial, o que sólo la necesiten parcialmente, podrán obtener la consideración de pensionados o una pensión parcial y disfrutarán de todas las demás consideraciones y ventajas que pueda reportar el nombramiento de pensionado, y harán constar esa situación en la solicitud.

10. El pensionado hará constar el comienzo de su pensión mediante certificación consular del lugar de residencia o, en su defecto, del Centro en que trabaje. Trimestralmente deberá remitir a la Junta dicha certificación, así como dar cuenta al Consejo de la marcha de sus investigaciones y trabajos.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—El Secretario, A. I., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, Alberto Martín Artajo.

Convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Relaciones Culturales queda abierta la convocatoria para solicitar becas de ampliación de estudios en el

extranjero, cuya duración mínima será de un año, prorrogable por otro más, como máximo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes hayan terminado sus estudios en las Universidades o en las Escuelas técnicas superiores. Respecto a las primeras, en igualdad de circunstancias y méritos a juicio de la Junta, serán preferidos los que hayan alcanzado el grado de Doctor.

Los Licenciados solicitarán las becas precisamente para preparar su tesis doctoral a presentar en una Universidad española.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Relaciones Culturales, debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas de los treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de la presente convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª En dichas instancias se expresarán los estudios a realizar y el Centro docente extranjero al efecto elegido, razonando debidamente los motivos y fines en que se fundamenta la respectiva petición, y deberán estar acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos alegados y las condiciones exigidas, haciéndose constar el idioma o idiomas extranjeros cuyo conocimiento se alegue.

4.ª La Junta de Relaciones Culturales determinará libremente las pruebas de aptitud a que deban someterse los candidatos para demostrar el conocimiento del idioma o idiomas respectivamente alegados, pruebas que consistirán en la traducción directa e inversa de textos de la especialidad de que se trate en cada caso y en ejercicios orales. Asimismo la Junta de Relaciones Culturales podrá someter a los candidatos a las pruebas que estime pertinentes para que puedan demostrar que tienen exacto conocimiento del estado actual en España de los estudios que respectivamente se proponen realizar en el extranjero.

La Junta de Relaciones Culturales anunciará con diez días de antelación el lugar, día y hora, en que habrán de verificarse dichas pruebas.

5.ª La Junta de Relaciones Culturales decidirá la concesión de las becas en vista de los expedientes universitarios o de las Escuelas especiales, en atención a los respectivos méritos que resulten de dichos expedientes, y a los demás méritos alegados y probados por los interesados, pudiendo la Junta solicitar de los Centros que estime oportuno los informes complementarios que juzgue indispensables para resolver con mejor conocimiento de causa. Asimismo la Junta de Relaciones Culturales tendrá en cuenta para resolver el resultado de las pruebas a que se refiere la base anterior.

6.ª La Junta de Relaciones Culturales determinará libremente el número de becas a distribuir entre cada especialidad en vista de las solicitudes. Igualmente, la Junta podrá, en su caso, sugerir a los peticionarios la conveniencia de realizar sus estudios en un Centro distinto al por ellos propuesto.

7.ª Los becarios así seleccionados adquirirán el compromiso de realizar el

viaje en la forma y tiempo que la Junta de Relaciones Culturales determine, y quedarán sometidos al régimen de inspección que dicha Junta establezca.

8.^a Para obtener la prórroga de la beca será preciso el informe favorable del respectivo Centro docente extranjero y el de la inspección de la Junta.

9.^a La cuantía de las becas será fijada en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo en todo caso suficiente para que el becario pueda dedicarse íntegramente a sus estudios. Por ello, le queda prohibido aceptar trabajo remunerado, aunque fuese de su profesión, a no ser que cuente con la previa autorización de la Junta de Relaciones Culturales.

10. Los peticionarios que no necesiten ayuda económica oficial, o que sólo la precisen parcialmente, lo harán constar así en sus instancias, y solicitarán una beca parcial o la consideración de becarios. Si la Junta accede a sus respectivas peticiones disfrutarán de todas las consideraciones y ventajas inherentes a la condición de becarios de la Junta de Relaciones Culturales, quedando obligados al exacto cumplimiento de los requisitos, disciplina y demás condiciones impuestas por la presente convocatoria.

11. La concesión de la beca podrá ser anulada en cualquier momento, si la conducta del becario no fuese satisfactoria.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—El Secretario, A. I., Enrique Varela.—Visto bueno, el Presidente, Alberto Martín Artajo.

Convocatoria general para cubrir becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Culturales, queda abierta la convocatoria para solicitar becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional en el extranjero con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a Para poder solicitarlas será preciso:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, con el grado de Doctor, o en las Escuelas Técnicas Superiores.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación o algún estudio técnico relevante que garantice capacidad de aptitud del aspirante. El solicitante presentará dicho trabajo, o un resumen de lo que haya realizado, con el informe del profesor o director de su labor, o bien una justificación de la importancia de las técnicas que se propone adquirir.

c) Presentar un plan de estudio, señalando Centros, profesores y materias en las que desea intensificar su formación.

d) Conocer los idiomas modernos que exija la bibliografía de la materia que ha de investigar.

e) Los aspirantes a becarios en determinadas materias de Letras y Derecho deberán conocer correctamente el latín.

2.^a La Junta de Relaciones Culturales sólo tomará en consideración las solicitudes que sean tramitadas y estén favorablemente informadas por Organismos oficiales dependientes de los distin-

tos Departamentos ministeriales. Antes de resolver en definitiva la Junta de Relaciones Culturales oirá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dichas solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Relaciones Culturales, podrán presentarse en cualquiera de los Organismos competentes aludidos, para su ulterior tramitación al Ministerio de Asuntos Exteriores (Junta de Relaciones Culturales), en la inteligencia de que deberán estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre y tener entrada en el Registro General de dicho Ministerio antes de las veinte horas de los sesenta días, contados a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a A las instancias deberán acompañarse los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas y a los méritos que se desea alegar.

4.^a Las pruebas de aptitud de los idiomas consistirán en la traducción directa e inversa de textos científicos de la especialidad respectiva y en ejercicios orales. Estas pruebas se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de sesenta días a que se refiere la base segunda que antecede, y en el lugar, día y hora que se señalen, con diez días de antelación, por la Junta de Relaciones Culturales.

5.^a El becario, por el mero hecho de serlo, adquiere el compromiso moral de realizar la labor prometida, sin cuyo requisito no podrá aspirar a nuevas becas, pensiones o bolsas de viaje, etc., de la Junta de Relaciones Culturales ni del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

6.^a Al germinar la estancia prevista en el extranjero, el becario tendrá que presentar a la Junta de Relaciones Culturales y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas una Memoria de la labor realizada, con el informe del Profesor que la haya dirigido. De no ser funcionario del Estado, el becario asume, además, el compromiso de informar más ampliamente o prestar su labor remunerada, caso de que fuese requerida, dentro de un plazo de seis meses después de su regreso.

7.^a Las becas tendrán una duración de seis meses, pudiendo ser prorrogadas hasta un año.

Para la concesión de prórroga será indispensable presentar el trabajo realizado o un amplio resumen del mismo, con el testimonio del Profesor que lo haya dirigido.

8.^a La cuantía de las becas se fijará en consonancia con el coste de la vida en el país de destino, siendo, en todo caso, suficiente para permitir al becario dedicarse íntegramente a su trabajo. Por lo mismo le queda prohibido aceptar un trabajo remunerado, aunque fuese de su profesión, sin expresa autorización de la Junta de Relaciones Culturales.

9.^a Las personas no necesitadas de ayuda económica oficial o que sólo la necesiten parcialmente, podrán obtener la consideración de becarios o una beca parcial y disfrutarán de todas las demás consideraciones y ventajas que pueda reportar el nombramiento de becario, y harán constar esa situación en la solicitud.

10. La concesión de la beca puede ser anulada en cualquier momento si la

conducta del becario no fuese satisfactoria.

11. El becario hará constar el comienzo de su beca mediante certificación consular del lugar de residencia, o, en su defecto, del Centro en que trabaje. Mensualmente deberá remitir a la Junta dicha certificación, así como dar cuenta al Consejo de la marcha de sus investigaciones y trabajos.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—El Secretario, A. I., Enrique Varela.—Visto bueno, el Presidente, Alberto Martín Artajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Pitres, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Pitres, y a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 7 de octubre de 1942, y aprobado por el Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1945 el proyecto para «Explanación de Pitres», la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Casa en la calle de Pitres, barrio del Palenque, sin número.

Casa en la villa de Pitres, calle de Palenque, demarcada con el número 7.

Un cuarto de casa y solar en la villa de Pitres, calle del Palenque, número 12.

Casa principal en la villa de Pitres, calle del Palenque.

Un huerto de tierra de riego en término de la villa de Pitres, pago de la calle Palenque.

Pedazo de tierra de riego en el barrio de la Fuente, conocido con el nombre de Huerta de Montes.

Un pedazo de tierra de riego en término de Pitres y barrio de la Iglesia.

Un pedazo de tierra de riego en el término de Pitres y barrio de la Iglesia.

Una casa situada en la calle del Palenque, sin número.

Una parcela de tierra situada en la calle de Palenque.

Un pedazo de tierra situado en la carretera de Pórtugos.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, propietarios e interesados en dicha expropiación los siguientes:

Doña Presentación y doña María Galindo Baqueri, don Maximiliano Godoy Morón, don Ramón Rodríguez Alvarez, doña Emilia, don Guillermo, don José, doña Carmen y don Antonio García Alvarez, don José Martín López, don Simón Puertas Romero, don Ramón López Guirado, don Amador Alvarez Cienfuentes, don Joaquín Alcalde, don Celestino Rodríguez Iglesias.

En su consecuencia, y para seguir en

todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de «Explanación de Píftres» en dichos terrenos, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 27 de abril de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Granada y en la Prensa de dicha capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Director general, José Moreno Torres.

369—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Delfina Suárez García y en representación de su hijo menor de edad don Luis Pablo Pérez Suárez, como herederos del marido de la primera y padre del segundo, don Luis Gumersindo Pérez García, contra notas calificadoras del Registrador de la Propiedad de Belmonte puestas en dos mandamientos librados por el Juez de Primera Instancia de dicho partido.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Delfina Suárez García, por sí y en representación de su hijo, menor de edad, don Luis Pablo Pérez Suárez, como herederos del marido de la primera y padre del segundo, don Luis Gumersindo Pérez García, contra notas calificadoras del Registrador de la Propiedad de Belmonte, puestas en dos mandamientos librados por el Juez de Primera Instancia de dicho partido, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por escritura autorizada en Oviedo el día 19 de abril de 1935, don Francisco Atochero Navarro vendió a don Luis Gumersindo Pérez García un trozo de terreno al sitio de La Albariza, término municipal de Belmonte, en el cual existía construida una casa, escritura que fué inscrita en el expresado Registro; que por don Gerardo Alvarez González se promovió demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra don Francisco Atochero y don Luis Gumersindo Pérez, en reclamación al primero de 12.500 pesetas y contra los dos demandados para que se declarase sin eficacia y rescindida la venta antes mencionada, por considerarla el demandante como efectuada en fraude de sus derechos, litigio a que puso fin la sentencia dictada en 9 de abril de 1935 por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, cuya parte dispositiva dice: «Fallamos que estimando la demanda deducida

por el Procurador representante de don Gerardo Alvarez González contra don Francisco Atochero Navarro y don Luis Gumersindo Pérez García, debemos declarar y declaramos haber lugar en parte a la misma, y en consecuencia, rescindida y sin valor ni efecto legal la venta a que se contrae la escritura pública de 19 de abril de 1935, salvo en cuanto se refiere a la enajenación de la finca y hasta donde alcance a cubrir el crédito que el demandante señor Alvarez González tiene contra el señor Atochero, con la consiguiente nulidad de la inscripción del repetido inmueble producida en el Registro de Belmonte a favor del demandado don Luis Gumersindo Pérez»; que en cumplimiento de lo acordado en la sentencia, el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo dirigió exhorto al de igual clase de Belmonte con el fin de que éste expidiese mandamiento al Registrador ordenándole la cancelación de la inscripción de venta, lo que tuvo lugar mediante la inscripción de cancelación tercera de dicha finca, en la que, además de transcribirse la parte dispositiva del fallo, se hizo constar: «En su virtud, queda cancelada la citada inscripción segunda en cuanto hace relación a la nulidad de la venta efectuada sobre esta finca y supeditada a las causas referidas»; que una vez cancelada la inscripción de venta, obtuvo el demandante mandamiento de embargo contra don Francisco Atochero, que produjo la anotación letra B) de la misma finca, a responder de pesetas 12.500 de principal, intereses y pesetas 7.500 más costas; que en las diligencias de ejecución de la sentencia antes mencionada se presentó escrito por el Procurador don Valentín Herrero, en nombre del actor señor Alvarez González y suscrito también por doña Delfina Suárez García, por sí y en representación de su hijo, menor de edad, Luis Nicolás Pablo Pérez Suárez, como herederos del demandado don Luis Gumersindo Pérez García, en cuyo escrito hicieron constar que el señor Alvarez había recibido de los expresados herederos el importe del crédito reclamado, con lo que quedaba terminado el litigio, circunstancia que debía ponerse en conocimiento del Registrador de Belmonte, porque tal pago implicaba el incumplimiento de la causa o condición a que se supeditaba la ineficacia de la escritura de venta otorgada por el señor Atochero a favor del señor Alvarez, terminando con la súplica de que el Juzgado dictase providencia acordando se librase exhorto al Juez de Belmonte al efecto de que éste expidiese mandamiento al Registrador del partido para que este funcionario hiciese constar, mediante el correspondiente asiento y con referencia a la cancelación causada en virtud del fallo de 9 de abril de 1935, que el acreedor había hecho efectiva la totalidad del crédito, solicitando al propio tiempo la cancelación de la anotación de embargo de que antes se ha hecho referencia; que accediendo a lo solicitado, el Juez de Primera Instancia de Oviedo dictó providencia con fecha 21 de julio de 1944 ordenando se librase exhorto en la forma pedida, y en su cumplimiento, el Juez de Belmonte expidió el oportuno mandamiento; que por los referidos demandantes, señor Alvarez y herederos del demandado, se presentó nuevo escrito ante el Juzgado de Oviedo manifestando que como quiera que en el an-

terior mandamiento no se había especificado la clase de asiento que debía practicarse para dar a conocer que el demandante había hecho efectivo su crédito y para dar constancia registral al derecho que tenía don Luis Gumersindo Pérez, hoy sus herederos, a disponer libremente de la finca, procedía que el Juzgado dictase nueva providencia confirmatoria de la anterior y que ordenase la extensión de una nota al margen de la cancelación producida como consecuencia del tantas veces mencionado fallo, dejando sin efecto dicha cancelación por haber quedado extinguido y cubierto el crédito del señor Alvarez, hecho a que se supeditaba la rescisión de la compraventa y consiguiente cancelación, como comprendido el caso en el artículo dieciséis de la Ley Hipotecaria, a cuyo escrito recayó providencia accediendo a lo solicitado y ordenando se librase exhorto al Juez de Belmonte para que éste dirigiese mandamiento al Registrador a los fines indicados;

Resultando que, presentados en el Registro de la Propiedad de Belmonte ambos mandamientos, en el primeramente citado se puso por el Registrador la siguiente nota: «Denegada la inscripción del presente mandamiento, al que hay que considerarlo como formando parte de otro, en el que se ordena la nulidad de la cancelación de un asiento, ya que no es congruente con los asientos del Registro, donde no hay ninguna inscripción de crédito, sino la cancelación de un asiento decretado por sentencia resolutoria de un juicio, tras cuya cancelación revivieron en el Registro los derechos del primitivo titular, y, por tanto, cualquiera modificación que se intente no puede basarse en una simple providencia, ya que el caso rebasa y cae fuera de la aplicación del artículo 83 de la Ley.» Y en el segundo de dichos mandamientos se puso otra nota del tenor siguiente: «Denegada la inscripción del precedente mandamiento por tratarse de una simple providencia, insuficiente para invalidar la cancelación de un asiento decretado por sentencia resolutoria de un juicio tras cuya cancelación revivieron en el Registro los derechos del primitivo titular, caso, por tanto, que rebasa y cae fuera de la aplicación del artículo 83 de la Ley.»

Resultando que contra las anteriores calificaciones fué interpuesto recurso gubernativo por doña Delfina Suárez García, por sí y en la representación ya mencionada, basándolo en los siguientes fundamentos: que formulaba un solo recurso contra las dos calificaciones, porque sustancialmente eran una sola, siendo cada documento complementario del otro; que la calificación del Registrador, tanto en uno como en otro mandamiento, invadía la competencia judicial, ya que sólo podía extenderse a los defectos que tuvieran como fundamento obstáculos del Registro, formalidades externas, competencia del Tribunal y congruencia del mandato con la naturaleza del juicio y trámites seguidos; que en el caso del recurso no existía obstáculo derivado del Registro, porque la inscripción de compra no había sido cancelada plenamente, sino sólo en la forma y con las limitaciones expresadas en la sentencia, la cual declaraba la ineficacia del contrato en lo necesari-

no para cubrir el crédito de don Gerardo Alvarez, limitación que constaba en el Registro, puesto que se transcribió el fallo, no pudiendo tener más alcance el asiento que el fallo mismo, máxime si se tenía en cuenta que en la cancelación se expresó que se extendía «en cuanto hace relación a la nulidad de la venta efectuada sobre esta finca y supeditada a las causas referidas», que no eran otras que las limitaciones y condiciones contenidas en la sentencia; que, conforme al artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil, correspondía la ejecución de la sentencia al Juez o Tribunal que hubiera conocido del asunto en primera instancia; que como la sentencia no declaraba la nulidad absoluta o plena de la venta, era en ejecución de sentencia donde se tenía que precisar si para hacer pago al acreedor había de llevarse a cabo la nulidad del contrato, o si, por el contrario, cesaba la ineficacia por haber quedado cubierto el crédito; que el Registrador, al no reconocer la competencia del Juzgado de Oviedo y al sostener la absoluta ineficacia del contrato de compraventa, sin respetar las limitaciones del fallo, precisadas por el Juzgado, invadía la competencia de éste y quebrantaba el artículo 919 de la Ley Procesal; que la competencia del Juzgado era notoria, puesto que la providencia que ordenaba la extensión del asiento había sido dictada en el mismo juicio declarativo que instó don Gerardo Alvarez contra don Francisco Atochero y don Luis Gumerindo Pérez; que el mandato era congruente con la situación del juicio, que se hallaba en ejecución de sentencia; que en cuanto a las formalidades externas, no era admisible que las calificaciones considerasen insuficientes una providencia, siendo así que, conforme a los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, bastaba para ordenar una cancelación, a más de ser de la exclusiva competencia del Juez, decidir si sus resoluciones han de revestir la forma de auto o de providencia, y sin que sea susceptible de extender la censura del Registrador a esta cuestión, ya que debe limitarse a las formalidades externas del documento, cosa muy distinta de la forma adoptada por el Juez en sus resoluciones; que, por otra parte, la providencia era forma procedente, porque si con arreglo a los artículos 82 y 83 de la Ley, era suficiente para cancelar, con mayor motivo había de serlo para hacer constar una circunstancia ya prevista en un asiento condicional; que el fundamento sustancial de las notas denegatorias se basaba en la creencia errónea del Registrador de que la sentencia había provocado en el Registro una cancelación por la que habían revivido los derechos del anterior titular, apreciación inexacta, porque expresándose en la sentencia y en el asiento que se anulaba la venta en cuanto fuese necesario para dejar a cubierto el crédito del actor, no era preciso que se consumase la ineficacia de la inscripción de compra ni que se hiciera revivir, ni aun a efectos meramente formales, la inscripción anterior; que este criterio se acomodaba perfectamente a la naturaleza y alcance de la acción Pauliana, que no produce efectos absolutos, sino relativos, por ser un remedio extraordina-

rio concedido por la Ley al acreedor insatisfecho para que pueda lograr la ineficacia de un negocio jurídico perfectamente válido, que ha producido o ha aumentado la insolvencia del deudor; que esa ineficacia queda limitada a la satisfacción del crédito y en provecho exclusivo del acreedor que ejerció la acción, por lo que, una vez que haya quedado a salvo el crédito, el negocio jurídico seguirá produciendo efectos normales entre el deudor que enajenó y el tercero que adquirió; que éste era el criterio dominante en la doctrina y recogido por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 25 de junio de 1907, y que no existía incongruencia entre los mandamientos y el Registro, porque de lo que se trataba era de que constase en éste que el actor había quedado totalmente pagado, hecho a que se hallaba supeditada la cancelación de la venta, habiéndose especificado en el segundo mandamiento que el asiento que había de extenderse era una nota marginal;

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota calificadora: que el caso debatido era esencialmente de mecánica registral, porque al ser cancelada la inscripción del señor Pérez, revivió la primitiva del señor Atochero, como lo reconocieron los propios Tribunales al decretar en el curso del litigio un embargo sobre la finca como de propiedad del último; que no era cierto que la cancelación hubiese quedado supeditada al cobro del crédito por el actor, siendo, por tanto, condicional, pues aunque la venta se hubiese anulado con reservas y condiciones, la cancelación del asiento fué ordenada sin condicionalidad alguna; que no existen cancelaciones condicionales, como reconocía la Resolución del Ministerio de Ultramar de 17 de abril de 1895, porque la inscripción o se cancela o no se cancela; que si se hizo constar en el asiento que quedaba «supeditada la cancelación a las causas referidas», era como consecuencia de lo confusa e imprecisa que resultaba la sentencia, por lo que el Registrador pudo optar por denegarla o suspenderla, si bien tomó la resolución de copiarla, transmitiendo esa vaguedad y confusión al asiento; que también adolecía de vaguedad la pretensión del recurrente al pedir en el primer mandamiento que se extendiese el asiento adecuado para hacer constar que se pagó el crédito al señor González por los herederos del señor Pérez, lo que resultaba incongruente con el Registro, donde no existía ninguna inscripción de crédito, sino simplemente la cancelación de un asiento; que en el segundo mandamiento se concretaba algo más al solicitarse la extensión de una nota marginal anulatoria de la cancelación; pero tal nota había que considerarla inadecuada, porque, conforme al párrafo tercero del artículo 16 de la Ley, el cumplimiento de una condición resolutoria debía hacerse constar por medio de una nueva inscripción; que faltaba el consentimiento del señor Atochero, titular, según el Registro, sin que su situación de rebeldía en el litigio autorizase alteraciones en sus posibles derechos registrales sin su conocimiento, aprobación y comparecencia; que anulada la inscripción del señor Pérez por una Sentencia resolutoria de la Audiencia, se-

ría preciso que ésta volviese a resolver por Sentencia sobre la cuestión; que por ello era insuficiente que se decretase la invalidez de la nulidad acordada anteriormente mediante una simple providencia de mero trámite, dictada por un Tribunal inferior a instancia de algunos de los interesados, no de todos, pues faltaba el consentimiento del señor Atochero; que el caso rebasaba y caía fuera de lo prevenido en el artículo 83 de la Ley, y que si bien la calificación no podía extenderse al fundamento de los fallos ni abarcar la naturaleza del mandato judicial a lo que resulta de los libros del Registro y a la competencia de los Jueces y Tribunales que ordenen las cancelaciones, conforme al artículo 101 de la Ley, citando, en apoyo de sus alegaciones, la Resolución de este Centro de 30 de diciembre de 1905;

Resultando que pedido informe al Juez de Primera Instancia de Oviedo, lo emitió en sentido favorable a las pretensiones de la recurrente, alegando, a tal efecto, los siguientes fundamentos: que el ejercicio de la acción Pauliana y su estimación en el fallo daba lugar a dos importantes consecuencias: que sólo en beneficio del acreedor defraudado había de producirse la ineficacia, nunca en favor del deudor, lo que sería absurdo, subsistiendo, por tanto, las relaciones entre éste y el tercero, y que la revocación había de extenderse limitada a lo que el interés del acreedor exigiese; que era indudable que una vez satisfecho el crédito se había extinguido automáticamente la responsabilidad que pesaba sobre la finca y era procedente que continuara en el patrimonio del comprador, razón por la que se hacía preciso tomar las medidas adecuadas para que el *status quo* anterior al litigio continuara y a ello tendieren las providencias dictadas; que tales providencias armonizaban con la sentencia de la Audiencia en la que se decretaba la ineficacia de la venta en cuanto fuese necesario para cubrir el crédito del actor, por lo que, lejos de contrariar la sentencia, como suponía el Registrador, la ejecutaba en sus propios términos; que la competencia del informante para resolver cuantas cuestiones plantearan las partes en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia era evidente con arreglo al artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dado que el litigio se inició en el Juzgado de Oviedo; que la cancelación que ahora se intentaba dejar sin efecto no fué ordenada por la Audiencia sino por el Juzgado, ya que por el juego elemental del llamado efecto devolutivo había recuperado éste la jurisdicción y competencia plena, siquiera sus resoluciones fuesen susceptibles de impugnación por parte legítima en los plazos y forma previstos por la Ley; que la cuestión de si las resoluciones debieron revestir o no la forma de providencia es ajena a la función calificadora, pero, además, era la precedente porque se trataba de que constase en el Registro un hecho—el pago del crédito—que por manifestación expresa y ratificada de los que en él habían intervenido tenía carácter indubitado; que con arreglo al artículo 83 de la Ley era suficiente una providencia para ordenar una cancelación, por lo que también debía serlo en el caso debatido, máxime no ha-

biendo posibilidad de perjuicio para tercero, dado que la acción Pauliana sólo aprovecha al acreedor y éste formuló y consintió la petición de ineficacia de la cancelación; que no era preciso discutir si son admisibles o no las cancelaciones condicionales, a cuya solución afirmativa se inclinan extensos sectores de la doctrina, porque en el caso del recurso era incuestionable que la cancelación que se extendió fué condicional, puesto que quedó supeditada al pago del crédito, razón por la que una vez cumplida la condición debía provocar el asiento más adecuado como se expresó en el primer mandamiento o una nota marginal, como aclaró el segundo para dar a conocer el pago del crédito con efectos extensivos del asiento de cancelación;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó las calificaciones y notas del Registrador de la Propiedad de Belmonte, basándose en consideraciones análogas a las alegadas por la recurrente y con efectos extintivos del asiento de cancelación;

Resultando que el Registrador se alzó contra el acuerdo anterior, agregando a sus anteriores razonamientos los siguientes: que en el auto presidencial había sido pasada por alto la cuestión más fundamental, que era la de si es o no posible practicar cancelaciones condicionales; que siendo la cancelación un asiento definitivo, cuya finalidad es extinguir otro asiento, no admite ningún género de condicionamiento; existe o no existe jurídicamente, pero no caben términos medios; que puede ocurrir que un asiento se cancele y que subsista el derecho en la realidad jurídica, ya que existe independencia o autonomía entre el asiento y el derecho que en el mismo consta; que al quedar extinguida la inscripción de compraventa adquirió virtualidad la anterior, por lo que el señor Atochero volvió a ser titular según el Registro, protegido por el principio de legitimación registral, importando poco a los efectos formales que los pronunciamientos del Registro no concordasen con la realidad jurídica; que, efectivamente, la acción Pauliana no debe aprovechar al deudor; pero por ser de reconstitución patrimonial hace retornar los bienes a su patrimonio, con el fin de que el acreedor pueda perseguirlos y hacer efectivo su crédito, y que por todo lo expuesto había que concluir que, siendo el señor Atochero el verdadero titular registral, su situación jurídica debía ser respetada mientras no se declarase la nulidad de la cancelación del contrato de compraventa en el juicio declarativo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 481 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y fundándose en alguna de las causas determinadas en los artículos 98 y 99 de la Ley Hipotecaria;

Vistos los artículos 1.111 y 1.291 del Código Civil, 16, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1907 y 6 de octubre de 1933 y las Resoluciones de este Centro de 5 de diciembre de 1900, 18 de agosto de 1902 y 23 de febrero de 1906;

Considerando que para la determinación de los efectos de la acción Pauliana se hace preciso distinguir el supues-

to de haber sido ejercitada por el comisario, síndico o gestor de una colectividad de acreedores, del caso en que se haya instado por un acreedor individual, dado que en la primera hipótesis, a semejanza de lo que acontecía en el Derecho romano mediante la intervención del «curator bonorum», el provecho resultante de la declaración de ineficacia del acto fraudulento ha de extenderse a todos los créditos reconocidos contra el «fraudator», lo que no ocurre en la segunda de dichas hipótesis, porque a consecuencia de la relatividad de la cosa juzgada, que no consiente que los pronunciamientos redunden en pro ni en contra de los que no han sido parte en la litis, el beneficio derivado de la revocación sólo es atribuible al acreedor que instó el procedimiento;

Considerando que al ser doctrinalmente reputada como finalidad esencial de la acción Pauliana la de colocar los bienes objeto de la enajenación fraudulenta en situación de que puedan ser perseguidos y ejecutados por el acreedor, al logro de esta finalidad provee la jurisprudencia propugnando, ora el ejercicio de una «actio utilis», bien la rescisión del acto traslativo, ya la ineficacia del mismo, pero siempre cabe estimar suficiente a tal objeto la atribución al acreedor de una facultad ejecutiva sobre los bienes enajenados, de tal especie que le permita aplicar su valor, como masa de embargo, a la satisfacción del crédito en la medida necesaria para cubrirlo, concediéndole para ello la autorización precisa, y en su virtud ha de entenderse que, una vez a salvo su interés, subsiste en lo posible el contrato celebrado entre el deudor que enajenó en fraude y el tercero que adquirió, sin que en ningún caso el triunfo de la acción pueda convertirse en fuente de derecho para el deudor ni servirle de fundamento para invocar en provecho propio la ineficacia del acto frente al tercero con quien había contratado;

Considerando que en el caso del recurso se procedió así al declararse en la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo la ineficacia de la venta en lo que fuera necesario para dejar a salvo los derechos del acreedor; mas en la ejecución registral del fallo se cometió el error de ordenar—y de extenderse—, en vez de una inscripción modificatoria de la titularidad de disposición, una cancelación «condicional» de la última inscripción de dominio, que no debió hacerse, porque en buenos principios hipotecarios no parecen admisibles cancelaciones sujetas a limitación o condicionamiento, ya que los asientos de esta clase, por su carácter absoluto, por su finalidad y por sus efectos, que no son otros que tachar, borrar o dejar hipotecariamente sin vida los derechos inscritos, no consienten la simultaneidad de la extinción y la existencia;

Considerando que, no obstante, en el caso del recurso se extendió una cancelación condicional originadora de una situación registral firme, por hallarse los asientos del Registro bajo el amparo de los Tribunales de Justicia, situación de hecho que ha debido ser tenida en cuenta por el Registrador al proceder a la calificación de los mandamientos pre-

sentados y que impide la discusión acerca de si debió o no debió ser extendida en tales términos;

Considerando que, aunque en principio, podría estimarse que una providencia no es el mandato adecuado a la complejidad y trascendencia de los pronunciamientos obtenidos como consecuencia de los pedimentos de las partes, en el caso presente es procedente admitirla por tratarse de la ejecución de un fallo que puso fin a un juicio declarativo, que en cierto modo facilitaba la reintegración del comprador en su puesto una vez que el acreedor hubiera sido satisfecho;

Considerando que la inscripción de la compraventa por consecuencia de la cancelación condicional quedó sometida a la condición resolutoria de que el acreedor, en uso del derecho que se le reconocía, instare la ejecución y apremio de la finca y su consiguiente venta judicial, y como esta situación no sólo no ha tenido realidad, sino que, por el contrario, el pago se halla autenticado en autos por la manifestación del acreedor, hay que reconocer que, justificado el incumplimiento de la condición que amenazaba al comprador con la pérdida total y definitiva de su derecho de propiedad, debe ser consignada esta circunstancia en el Registro mediante una nota marginal, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 de la Ley Hipotecaria,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y desestimar las notas recurridas.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Silvestre Segarra e Hijos», domiciliado en Vall de Uxó, solicitando autorización para instalar un transformador para el suministro de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Silvestre, Segarra e Hijos», domiciliada en Vall de Uxó, para instalar un transformador de 100 KVA. 10.500/220-127 metros y red de distribución correspondiente en los terrenos de su fábrica de calzado de Vall de Uxó. La energía se tomará por medio de una simple acometida que enlazará en el transformador actual de la fábrica y terminará en el que se pretende instalar al lado del edificio de la clínica; de este transformador partirá la red de baja para alumbrado y otros usos del grupo de viviendas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Silvestre Segarra e Hijos» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo señor Vizconde de Rueda, domiciliado en El Carpio, solicitando autorización para electrificar el cortijo de la «Cruza», en el término de Bujalance, mediante el tendido de un ramal de línea en alta tensión y transformador correspondiente.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo señor Vizconde de Rueda par el tendido de una línea trifásica, en alta tensión a 25.000 voltios, 2.700 metros de longitud y 40 KVA. de capacidad de transporte, y un transformador de esta misma capacidad, que se instalará en el cortijo de la «Cruza», sito en el término municipal de Bujalance. La línea conectará con la de Pedro Abad a Bujalance, de la Compañía Anónima Mengemor y terminará en el transformador citado, todo ello de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el excelentísimo señor Vizconde de Rueda, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se

refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el interesado a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «León Industrial, S. A.», domiciliado en León, solicitando autorización para el tendido de un ramal trifásico, en alta tensión, para mejorar el servicio eléctrico en varios pueblos del partido judicial de La Vecilla, y suministrar, con posterioridad, a otros del mismo partido que actualmente carecen de aquel servicio.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, Sociedad Anónima», para el tendido de un ramal trifásico, en alta tensión, a 22.000 voltios, 5.000 metros de longitud y 250 KVA. de capacidad de transporte, así como un centro de transformación de esta misma capacidad y 22.000/3.000 voltios, que se instalarán en la localidad de Otero de Curueño. Esta línea enlazará con la de la Central de Luga a Fábrica S. E. de Tallcos de Boñar, en las proximidades del pueblo La Mata de Curueño y terminará en el transformador anteriormente citado, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de la puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «León Industrial, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo solicitud de reclamación escalafonal formulada por doña María Soriano Llorente.

Doña María Soriano Llorente, Profesora numeraria excedente de Escuelas del Magisterio, solicita la rectificación escalafonal en el sentido de que se le anteponga a doña Carmen Huder Carlorena,

Esta Dirección General acuerda que por doña Carmen Huder se alegue, si lo estima oportuno, cuanto crea conveniente en defensa de su puesto escalafonal y en el plazo de quince días.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Dirección General de Bellas Artes

Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Flauta y Flautin» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid

Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal.

El programa para estas oposiciones contiene los siguientes ejercicios:

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será:

«Fantasía sobre motivos de un tema de F. Schubert», arreglo de Boehn.

2.º Ejecución de dos obras, una por suerte y otra de libre elección, entre un repertorio de tres composiciones presentadas por el opositor, en el instrumento correspondiente.

El Tribunal podrá dispensar de este ejercicio a los opositores cuando la competencia técnica como ejecutantes sea notoria; en cuyo caso exigirá al opositor más amplias y prácticas demostraciones de índole técnica en el ejercicio quinto.

3.º Lectura a primera vista de una obra inédita.

4.º Realización en clausura y en un plazo de siete horas de un trabajo de armonía, para los opositores que no tengan aprobados los cuatro cursos de esta asignatura.

5.º Lección de clase en el respectivo instrumento con un alumno principiante y otro de último curso.

6.º Exposición y defensa oral de un breve comentario por escrito que presentará el opositor para el instrumento correspondiente acerca de su enseñanza y empleo, con señalamiento razonado de su repertorio escolar y artístico.

Los opositores efectuarán su presentación ante el Tribunal a los veinticinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las doce horas.

Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Presidente, N. Otaño.

Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Trompeta, Cornetín y Fliscornio», del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid

Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal.

El programa para estas oposiciones contiene los siguientes ejercicios:

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será:

«Primer solo para Trompeta en do», de Tomás García.

2.º Ejecución de dos obras, una por suerte y otra de libre elección, entre un repertorio de tres composiciones presentadas por el opositor, en el instrumento correspondiente.

El Tribunal podrá dispensar de este ejercicio a los opositores cuando la competencia técnica como ejecutantes sea notoria, en cuyo caso exigirá al opositor más amplias y prácticas demostraciones de índole técnica en el ejercicio 5.º

3.º Lectura a primera vista de una obra inédita.

Realización en clausura y en un plazo de siete horas de un trabajo de armonía para los opositores que no tengan aprobados los cuatro cursos de esta asignatura.

5.º Lección de clase en el respectivo instrumento con un alumno principiante y otro de último curso.

6.º Exposición y defensa de un breve comentario por escrito que presentará el opositor para el instrumento correspondiente acerca de su enseñanza y empleo, con señalamiento razonado de su repertorio escolar y artístico.

Los opositores efectuarán su presentación ante el Tribunal a los veinticinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las doce horas.

Madrid, 28 de febrero de 1946. — El Presidente, N. Otaño.

Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Trompa y Similares», del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid

Determinando los ejercicios que han de llevarse a cabo y la fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores ante el Tribunal.

El programa para estas oposiciones contiene los siguientes ejercicios:

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será: «Concierto para trompa», de Augusto Kiel.

2. Ejecución de dos obras, una por suerte y otra de libre elección, entre un repertorio de tres composiciones presentadas por el opositor, en el instrumento correspondiente.

El Tribunal podrá dispensar de este ejercicio a los opositores cuando la competencia técnica como ejecutantes sea notoria, en cuyo caso exigirá al opositor más amplias y prácticas demostraciones de índole técnica en el ejercicio quinto.

3.º Lectura a primera vista de una obra inédita.

4.º Realización en clausura, y en un plazo de siete horas, de un trabajo de armonía, para los opositores que no tengan aprobados los cuatro cursos de esta asignatura.

5.º Lección de clase en el respectivo instrumento con un alumno principiante y otro de último curso.

6.º Exposición y defensa oral de un breve comentario por escrito que presentará el opositor para el instrumento correspondiente, acerca de su enseñanza y empleo, con señalamiento razonado de su repertorio escolar y artístico.

Los opositores efectuarán su presentación ante el Tribunal a los veinticinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las doce horas.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Autorizando a la Excma. Diputación Provincial de Murcia para ejecutar, en la costa de Cabo de Palos, las obras de un dique de abrigo y ampliación de un embarcadero.

Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Murcia, para obtener la autorización necesaria para construir obras de abrigo en Cabo Palos;

Resultando que las obras propuestas consisten en un muro de abrigo emplazado en un arrecife que creará una superficie de aguas tranquilas, en época de temporal, donde podrán refugiar sus embarcaciones los pescadores, estando comprendido en el proyecto la mejora del embarcadero existente;

Resultando que se trata de un puerto de interés local, comprendido en el artículo 17 de la vigente Ley de Puertos.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con las obras que se pretenden efectuar se benefician los pescadores de Cabo Palos.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia para ejecutar en la costa de Cabo Palos las obras del dique de abrigo y ampliación del embarcadero, comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en 15 de enero de 1945.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos de los

autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente autorización con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y demás correspondientes de la Ley citada y del Reglamento para su ejecución, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª No podrá ser establecido ningún arbitrio ni exacción por la utilización de las obras de referencia.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, con la colaboración de un Ingeniero de Caminos que represente a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y otro a la Diputación. Del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, la Diputación lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, para que proceda al reconocimiento de las mismas en igual forma que cuando se practicó el replanteo. Del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga, quedará, sin más trámites, anulada la concesión.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales y de protección a la Industria nacional vigentes, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los Organismos interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1946.—El Director general M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación a la adjudicación a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» del concurso de las obras del pantano de Ollana (Lérida).

En el sumario de dicha adjudicación, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo de 1946, página 1960, se cometió el error de consignar que dicho concurso había sido adjudicado a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», en vez de a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», como constaba en el texto de la disposición.